

INFORME NRO. DFOE-SOC-IF-02-2015
16 de enero, 2015

(Este documento se
encuentra recurrido)

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

**AUDITORÍA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROYECTO TORRE DE LA ESPERANZA DEL
HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS**

2015

CONTENIDO

Página Nro.

RESUMEN EJECUTIVO

1	INTRODUCCIÓN.....	1
	ORIGEN	1
	OBJETIVO.....	2
	NATURALEZA Y ALCANCE	2
	METODOLOGÍA APLICADA.....	2
	COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS.....	3
	GENERALIDADES DEL PROYECTO	4
2	RESULTADOS.....	6
	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PROYECTO	
	TORRE DE LA ESPERANZA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS	6
	EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DEL ANTE-PROYECTO.....	11
	PROYECTO TORRE DE LA ESPERANZA EN LOS PLANES DE INVERSIÓN	
	DE LA CCSS	14
	EL CONTROL INTERNO Y EL SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA APHNN	16
3.	CONCLUSIONES	22
4.	DISPOSICIONES	23
	A LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO	
	SOCIAL O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN ESOS CARGOS.	24
	A LA DRA. MARÍA DEL ROCÍO SÁENZ MADRIGAL EN SU CALIDAD DE	
	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL O	
	A LA PERSONA QUE EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	25
	A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA APHNN	26
	AL SEÑOR LUIS GERARDO GAMBOA ARGUEDAS EN SU CALIDAD	
	DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL	
	DE NIÑOS O A LA PERSONA QUE EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO	27

CONSIDERACIONES FINALES.....	28
ANEXO 1.....	30
ANEXO 2-A.....	31
ANEXO 2-B	41

INFORME Nro. DFOE-SOC-IF-02-2015

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La implementación del Proyecto Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños (HNN) con el propósito de analizar el grado de avance en su financiamiento, construcción y equipamiento y de la actuación de las instituciones involucradas directamente: la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños (APHNN), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF).

¿Por qué es importante?

El Proyecto Torre de la Esperanza del HNN, está dirigido a financiar, construir y equipar una unidad de cuidados críticos que modernice los servicios médicos pediátricos especializados que actualmente presta el Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera” a la población menor de 13 años de edad y eventualmente a los menores de 15 años de todo el país. El proyecto, fue declarado de interés público mediante el Decreto DE-35147 en febrero de 2009, y se modificó la Ley N° 5662 mediante la Ley N° 8793 el 10 de diciembre del 2009 para asignarle el 0,78% de los recursos del FODESAF a dicho proyecto.

Después de 50 años de su construcción, la infraestructura actual de este Hospital está deteriorada y no responde a la demanda de servicios que exige el perfil epidemiológico de la población infantil del país por lo que se requiere modernizar tanto la infraestructura como el equipamiento.

¿Qué encontramos?

Luego de concluida la presente auditoría, esta Contraloría General determinó que pese a la reforma legal antes mencionada y a los esfuerzos realizados por intentar avanzar en pro de la materialización del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN, éste se mantiene sin una definición clara de su dimensión. En este sentido, llama la atención de este Órgano Contralor, que luego de cuatro años de emitida la Ley N° 8793, no exista un diseño del Proyecto Torre de la Esperanza definido, completo, consensuado y aprobado formalmente por las partes involucradas (APHNN/CCSS).

Además, este Órgano Contralor encontró que tampoco se ha materializado el Fideicomiso de Titularización APHNN/CCSS/BNCR, fideicomiso que se constituye en un instrumento fundamental de cara a la administración de los recursos provenientes del FODESAF para el financiamiento, construcción y equipamiento del Proyecto Torre de la Esperanza.

Asimismo, según estimaciones de esta Contraloría General para el período comprendido entre el año 2010-2013 se generaron recursos por un monto total ₡10.559,5 millones, correspondientes al 0,78% del FODESAF, que según lo establecido en la citada Ley (N°8793) podrían haber sido utilizados para la implementación del Proyecto Torre de la Esperanza. No obstante, dichos recursos finalmente fueron redistribuidos por las autoridades de la DESAF en otros proyectos y programas de su prioridad, dados los limitados avances que ha presentado dicho proyecto.

Esta Contraloría General, además determinó que las autoridades de la CCSS no han definido formalmente a nivel interno un coordinador del proyecto (persona física, unidad o comisión) encargado de la dirección y coordinación inter e intrainstitucional, aspecto que se considera fundamental de cara a un proyecto de esta naturaleza. Además, se encontró que la CCSS no ha incluido este Proyecto dentro del Portafolio Interno de Proyectos de Inversión y tampoco se ha inscrito en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de MIDEPLAN como proyecto de inversión a ejecutar.

A su vez, se encontró que la APHNN presenta debilidades relacionadas con los mecanismos de control interno requeridos para la administración de los recursos que recibirá de FODESAF y además, muestra poca experiencia en el desarrollo de proyectos de esta naturaleza.

Finalmente, cabe destacar que las debilidades encontradas, a criterio de esta Contraloría General, no están permitiendo que se materialice la construcción de la Torre de la Esperanza, proyecto que tiene múltiples repercusiones positivas en la atención de la salud de la niñez costarricense.

¿Qué sigue?

Dadas las debilidades determinadas, se emiten una serie de disposiciones a las autoridades de la CCSS y de la APHNN, entre ellas, la elaboración y definición de un documento de perfil de proyecto que sea avalado por las partes que dirija y sirva para el proceso de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de este proyecto, la materialización de un acuerdo relacionado con el Contrato de Fideicomiso de Titularización "Torre de la Esperanza" APHNN/CCSS/BNCR, la inscripción de este proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la definición a nivel de la CCSS de un coordinador interinstitucional de Proyecto.

INFORME Nro. DFOE-SOC-IF-02-2015

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

**AUDITORÍA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROYECTO TORRE DE LA ESPERANZA DEL
HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS**

1 INTRODUCCIÓN

ORIGEN

- 1.1. La Ley N° 8793, reformó el artículo 3) inciso l) de la Ley N° 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, asignando un 0,78% de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), a la Asociación Pro Hospital Nacional Niños (APHNN), para ser invertidos en el Proyecto de la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños (HNN) hasta que el financiamiento, la construcción y el equipamiento estén totalmente pagos. La Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) como propietaria y administradora del inmueble donde se erige el Hospital Nacional de Niños actualmente sería la beneficiaria y la pondría en funcionamiento.
- 1.2. El Hospital Nacional de Niños es un centro médico público del país que presta servicios médicos especializados dirigidos hacia la población infantil menor a los 13 años y en casos especiales hasta los 15 años. Durante el año 2013, el HNN atendió un total de 202.149 infantes en consulta externa y registró un total de 13.149 egresos hospitalarios en medicina y cirugía. En el período 2009-2013 se produjo un incremento en los egresos hospitalarios que pasaron de 12.813 a 13.149; asimismo la lista de espera para cirugía aumentó de 5.169 en el 2010 a 7.426 en el 2013¹, lo cual se explica por los cambios en la morbilidad y causas de muerte infantil que requieren de cuidados médicos más actualizados.

¹ HNN. Dirección General. Oficio DG-1509-2014 del 5 de agosto de 2014. Ver Cuadro estadístico con información completa en el Anexo 1 de este Informe.

OBJETIVO

- 1.3. El objetivo general de la presente auditoría es analizar el grado de avance en el proceso de implementación del Proyecto de la Torre de la Esperanza del HNN y la actuación de las principales instituciones involucradas en su desarrollo, a saber la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños (APHNN), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF).
- 1.4. Asimismo, se espera determinar el cumplimiento del objetivo de la Ley N° 8793 del 10 de diciembre del 2009 la cual autorizó el traslado de recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños (APHNN), para financiamiento, construcción y equipamiento de la Torre de la Esperanza, así como establecer la existencia y disponibilidad de los recursos acumulados provenientes del FODESAF para la ejecución del proyecto Construcción Torre de la Esperanza.

NATURALEZA Y ALCANCE

- 1.5. Este estudio constituyó una auditoría de carácter especial y se analizó las acciones de la APHNN y de la CCSS para la implementación del proyecto Torre de la Esperanza, durante el periodo 2009-2013, el cual se amplió cuando fue necesario.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.6. En esta auditoría se utilizaron las técnicas y procedimientos de Auditoría estipulados en el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI) de la Contraloría General de la República. Además se aplicó en lo atinente al tema en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.
- 1.7. Como parte de esta auditoría se realizaron entrevistas al Presidente y Directora Ejecutiva del Proyecto de la APHNN, así como a Gerentes y personal de la CCSS relacionados con los estudios técnicos, constructivos y jurídicos realizados sobre las propuestas de la APHNN acerca del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN. También, se consultó al Director General del HNN junto con algunos miembros del Consejo de Dirección de ese hospital. En la DESAF se consultó al Subdirector, los Directores de los Departamentos Financiero y Asesoría Jurídica a quienes se les

solicitó aclarar puntos específicos relacionados con los objetivos de esta auditoría y la documentación proporcionada.

- 1.8. También se consultaron documentos oficiales y formales, tanto de la APHNN como de la CCSS, actas de las Juntas Directivas de ambas organizaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el origen y fines del proyecto.
- 1.9. Además se analizaron las liquidaciones presupuestarias de la CCSS, la normativa que rige para la asignación de los recursos del FODESAF según la Ley N° 5662, las estimaciones de la población infantil de acuerdo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y las estadísticas del HNN sobre la atención hospitalaria 2009-2013.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

- 1.10. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, en el caso de la CCSS, se efectuó el 12 de diciembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Ejecutiva de la CCSS y estuvieron presentes los siguientes funcionarios de la CCSS: La Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal en su calidad de Presidenta Ejecutiva, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla en su calidad de Gerente Médica, la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Tecnología, el Dr. Orlando Urroz Torres, en su calidad de Director General a.i del Hospital Nacional de Niños, el Dr. Róger Ballestero Harley, en su calidad de Director de Planificación Institucional y el Lic. Olger Sánchez Carrillo en calidad de Subauditor de la CCSS. La convocatoria a esta actividad se realizó de manera formal por medio del oficio N° 13377 (DFOE-SOC-947) del 03 de diciembre de 2014.
- 1.11. En el caso de la APHNN la comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe se efectuó el 11 de diciembre de 2014, en la Sala de reuniones del Área de Servicios Sociales y estuvo presente la Sra. Ana Victoria Carboni Méndez, en su calidad de Directora Ejecutiva del Proyecto Torre de la Esperanza. La convocatoria a esta actividad se realizó de manera formal por medio del oficio N° 13379 (DFOE-SOC-948) del 03 de diciembre de 2014.
- 1.12. El borrador del presente informe se entregó el 11 de diciembre del año en curso en versión digital, a la Presidenta Ejecutiva de la CCSS, Dra. María del Rocío Sáenz mediante el oficio N° DFOE-SOC-00987 (14043)-2014 y al Presidente de la APHNN,

oficio N° DFOE-SOC-0986 (14040)-2014, ambos del 11 de diciembre, con el propósito de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios Sociales, las observaciones que se consideren pertinentes sobre su contenido. Posteriormente, mediante oficio N° P.E. 52.182-14 la Presidenta Ejecutiva de la CCSS solicitó a esta Contraloría General ampliación del plazo para remitir sus observaciones, en cuyo caso, mediante oficio N° 14597 (DFOE-SOC-1055) de 19 de diciembre de 2014 emitido por esta Área de Fiscalización de Servicios Sociales se le concedió un plazo adicional de tres días hábiles, los cuales vencieron el 7 de enero de 2015.

- 1.13. La APHNN mediante oficio N° TE-0001 del 18 de diciembre del 2014 suscrito por el Sr. Luis Gamboa Arguedas, Presidente de la APHNN remitió las observaciones al citado borrador de informe, las cuales fueron analizadas, valoradas e incorporadas, en lo pertinente, según detalla que se presenta en el Anexo 2-A del presente informe.
- 1.14. Por su parte, la CCSS, mediante oficio N° D.E.-0014-15 del 06 de enero de 2014, suscrito por la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva de la CCSS, remitió las observaciones al citado borrador por parte de la Gerencia Médica (Oficio GM-S-49190-14, NI 334), la Gerencia de Infraestructura (GIT-9506-2015) y la Dirección de Arquitectura y Tecnología de la GIT (DAI-024-2014). Las posiciones aportadas fueron analizadas, valoradas e incorporadas, en lo pertinente, según detalle que se presenta en el Anexo 2-B de este informe.

GENERALIDADES DEL PROYECTO

- 1.15. El Proyecto Torre de la Esperanza está dirigido a ampliar y reformar los espacios físicos del Hospital Nacional de Niños para que cumpla con su misión y objetivos en el largo plazo. Se espera construir y equipar una unidad de cuidados críticos que modernice los servicios médicos pediátricos que actualmente presta ese centro hospitalario a la población menor de 13 años de edad y eventualmente, a los menores de 15 años.
- 1.16. La población menor de 15 años del país al 2013 alcanzó 1.120.701². Las estadísticas brindadas sobre los servicios prestados por el HNN³ muestran que entre los años

² Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Estimaciones y Proyecciones de Población. 1970-2050. Agosto, 2002.

2009 y 2013 se dispuso de un total de 313 camas, se atendieron entre 179.933 y 202.899 casos en consulta externa, de 12.813 se pasó a 13.149 egresos hospitalarios y entre 108.330 y 121.619 emergencias médicas, de las cuales 110.633 eran urgencias quirúrgicas.

- 1.17. Desde el año 2005 la Dirección General del HNN con el apoyo de la APHNN realizó una serie de gestiones ante las autoridades de Gobierno, de la Asamblea Legislativa y de la CCSS para buscar fuentes de financiamiento y apoyo para la construcción y equipamiento de la Torre de la Esperanza. En este sentido, se materializaron aspectos tales como: la firma de una carta de entendimiento el 26 de noviembre del 2007 entre la CCSS y la APHNN, la Declaratoria de Interés Público del Proyecto Torre de Esperanza mediante la firma del Decreto N°35149 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 89 del 11 de mayo del 2009, la modificación a la Ley N° 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares mediante Ley N° 8793 del 10 de diciembre de 2009 y la firma de un convenio interinstitucional entre la APHNN y la CCSS firmado el 15 de abril del 2010.
- 1.18. La citada Ley N° 8793 materializó una modificación al inciso I del artículo 3 de la Ley N° 5662, estableciéndose que se *“destinará un cero coma setenta y ocho por ciento (0,78%) al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños. Dichos fondos podrán ser utilizados para el pago directo de las obras de construcción, el equipamiento de la obra para sufragar la amortización, el pago de intereses y cualquier otro gasto financiero y operacional que se genere como consecuencia del financiamiento que se obtendrá para construir y equipar la Torre de la Esperanza, para gastos preoperativos y de preconstrucción, así como para los gastos de fiscalización de la obra. Estos recursos se girarán hasta que las obligaciones contraídas en relación con dicho financiamiento, construcción y equipamiento estén totalmente pagas. // Este fondo será entregado a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro cinco uno nueve uno (3-002-45191), la cual lo administrará y destinará íntegramente al fin indicado. Concluida la obra de acuerdo con los planos constructivos y el equipamiento (según estudios de equipamiento), pagadas las obligaciones económicas y financieras para la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) reasignará el monto respectivo a otros programas de asistencia.”* (El subrayado no es parte del original).

³ HNN. Dirección General. Oficio DG-1509-2014 del 5 de agosto de 2014.

- 1.19. Con la reforma citada la APHNN, a partir del año 2010 es la organización responsable de administrar los recursos del FODESAF para el financiamiento, construcción y equipamiento de la Torre de la Esperanza durante todas sus fases: antes, durante y después de construida la obra.
- 1.20. La APHNN es una organización privada de utilidad pública fundada el 6 de febrero de 1964 cuyo objetivo principal es *“Contribuir con el mejoramiento de la salud de la niñez costarricense por medio de donaciones al Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”*. Además es la responsable de la *“supervisión, control y dirección de la administración”* del Parque Nacional de Diversiones "Dr. Roberto Ortiz Brenes", Pueblo Antiguo, del Albergue Santiago Crespo y de cualquier otra institución creada o adquirida por la Asociación, con el fin de *“mejorar la educación cívica, la cultura y la salud de la familia costarricense”*⁴. Por su parte, la Ley N° 6348 del 3 de setiembre de 1979, declaró de Interés Público de la APHNN y mediante el Decreto 35247-S del 9 de febrero de 2009 se declaró de interés público y nacional el proyecto de construcción de una Torre de Cuidados Críticos llamada “ Torre de Esperanza”.

2 RESULTADOS

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PROYECTO TORRE DE LA ESPERANZA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

- 2.1. La iniciativa de crear una unidad de cuidados críticos que amplíe los servicios médicos especializados que presta el Hospital Nacional de Niños se inició en el año 2000 con la participación activa de la Dirección del HNN y la colaboración de varias organizaciones privadas, las cuales han venido recaudando fondos de la ciudadanía mediante campañas y actividades para ese fin. En el año 2003 la Junta Directiva de la CCSS tomó un acuerdo⁵ dirigido a otorgar apoyo a las gestiones realizadas por la Dirección del HNN, por lo que la CCSS también se comprometió a buscar financiamiento externo para complementar esos esfuerzos. No obstante, en dicho acuerdo la Junta Directiva de la CCSS no

⁴ Estatutos Asociación Pro Hospital Nacional de Niños. Adjunto a Oficio s.n. del 27 de junio del 2014 (NI 14787) con el que la APHNN responde oficio DEFOE-SOC-0396 (05799) del 23 de junio del 2014.

⁵ CCSS. Junta Directiva. Oficio N° 37674 con el acuerdo de la Junta Directiva donde comunica el artículo 5° de la sesión 7803, celebrada el 31 de octubre del año 2003.

nombra a un responsable de la coordinación interinstitucional ni a un director general para impulsar este proyecto.

- 2.2. En este contexto, en el año 2002 se elaboró y financió con recursos de la Teletón un primer ante-proyecto arquitectónico de la Torre de la Esperanza. Esta primera propuesta ubicó la Torre en la zona de emergencias del actual HNN y obtuvo el aval del Presidente Ejecutivo de la CCSS el 3 de noviembre del 2003⁶, quien nombra una Comisión Hospitalaria para continuar con las fases posteriores. El 9 de enero del 2006 se aprueba por parte del Consejo de la Presidencia Ejecutiva y Gerencia de la CCSS el perfil del Proyecto y se instruye a la Dirección de Planificación Institucional la formulación de un estudio de pre factibilidad. No obstante, los resultados de este estudio muestran debilidades de carácter técnico-arquitectónico, funcional, estructural, electrónico, económicos y hasta por insuficiencia de espacios para ciertos servicios médicos o técnicos requeridos y la ausencia de espacios para técnicos y familiares⁷, por lo que la CCSS desestimó esta primer propuesta.
- 2.3. La APHNN inicia su relación con el Hospital Nacional de Niños para el desarrollo del Proyecto Torre de la Esperanza en el año 2005⁸. Durante ese año y el 2007, la APHNN trabajó en actividades de capacitación en el desarrollo de proyectos afines, estrategias para la recaudación de fondos, en el diseño de material gráfico para la promoción del proyecto, en la creación del *"Children's Hospital Costa Rica Foundation"* para la recaudación de recursos internacionales y en la formalización de su relación con la CCSS mediante la firma de la Carta de Intenciones del 21 de julio del 2007⁹.
- 2.4. A nivel interno de la CCSS, el 30 de marzo del 2005 el Director del HNN mediante el oficio DG-401-05 creó una comisión encargada de analizar los asuntos relativos al Proyecto Torre de la Esperanza¹⁰. El propósito fue generar un proceso participativo para determinar las necesidades con los representantes del Consejo

⁶ HNN. Dirección General. Oficio DA-314 del 11 (NI 18653) de agosto del 2014.

⁷ HNN. Dirección General. Oficio DA-314 del 11 (NI 18653) de agosto del 2014.

⁸ APHNN. Oficio s.n. (NI 12264) con fecha del 28 de mayo del 2014.

⁹ CCSS-APHNN. Carta de intenciones para la construcción de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños "Torre de Esperanza" suscrito por el Presidente Ejecutivo de la CCSS y por el Presidente de la APHNN; se acuerda que la CCSS aporta el 60% y la APHNN donará el 40% del equipamiento médico y construcción. La Junta Directiva de la CCSS lo aprueba en el artículo 3, sesión 8202 del 15 de noviembre, 2007.

¹⁰ HNN. Dirección General. Oficio DG-1509-2014 del 5 de agosto de 2014.

de Dirección del HNN y todos los jefes de servicio involucrados y proporcionar criterios como insumo para el diseño de un nuevo anteproyecto y los planos de construcción.

- 2.5. En la línea de establecer acuerdos interinstitucionales formales de este Proyecto entre la APHNN y la CCSS, el Director del HNN y Presidente de esa Asociación lograron el 15 de abril del 2010 la firma de un segundo convenio interinstitucional para la construcción y equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños “Torre de la Esperanza”¹¹.
- 2.6. Este segundo convenio fue firmado por los Presidentes Ejecutivos de la CCSS y de la APHNN pero además fue refrendado por el Presidente de la República y otros representantes de la CCSS; además contó con la autorización de la Junta Directiva CCSS mediante el artículo 2 de la sesión N° 8483 del 25 de marzo del 2010. En este segundo convenio se acordó que la APHNN con los recursos del FODESAF, realizará *“los trámites pertinentes para el financiamiento, construcción y equipamiento médico de la “Torre de la Esperanza” hasta su finalización, por los medios que determine idóneos”*¹².
- 2.7. En ese convenio la CCSS asume cuatro compromisos: a) **aprobar los planos en un tiempo razonable**, b) autorizar el **uso del terreno** c) facilitar la obtención de los **permisos necesarios** para la construcción y d) a formar parte del **Comité de Vigilancia del Fideicomiso de Titularización** junto con los representantes del a APHNN. Asimismo, se establece en el artículo tercero del convenio que una vez *“terminado y equipado el edificio, la ASOCIACIÓN procederá a hacer entrega de dicha infraestructura a la CCSS para que la integre a su patrimonio y se haga cargo de su administración”*¹³.
- 2.8. Por otra parte, si bien la APHNN ha asumido la dirección y coordinación del Proyecto Torre de la Esperanza, en la figura de su Presidente y de su Directora Ejecutiva, esta función está limitada al alcance del Proyecto en la propia APHNN y a nivel externo, la tienen supeditada a la firma del Fideicomiso

¹¹ CCSS-APHNN-PR. Convenio para la construcción y equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños “Torre de la Esperanza”. Presidente de la República, Presidente de la APHNN y por la CCSS el Presidente Ejecutivo, el Director del HNN y el representante legal, firmado el 15 de abril del 2010.

¹² Idem, Artículo primero.

¹³ Idem, Artículo Tercero.

APHNN/CCSS/BNCR¹⁴. Cabe agregar que, según el último borrador del Fideicomiso¹⁵ aprobado por la Junta Directiva de la APHNN el 16 de julio del 2014¹⁶ éste no contiene en forma precisa y clara las funciones de dirección y coordinación interinstitucional en ninguna de las tres figuras previstas. Las funciones del *Comité de Vigilancia y Seguridad* y del *Comité Técnico* anotadas en el Fideicomiso tienen relación más con la fiscalización, supervisión, el seguimiento, el control del uso de los recursos, la realización de estudios y a la emisión de criterios técnicos, entre otros. La *Unidad Gerencial* va a ser contratada por el BNCR para que *“colaboren con el pleno, efectivo y correcto cumplimiento de los fines establecidos en el fideicomiso”*.

- 2.9. Por su parte, las autoridades de la CCSS no han nombrado formalmente un coordinador responsable, sea una persona física, unidad o comisión, de la dirección y coordinación a nivel interinstitucional ni interno con las potestades, funciones y plazos claros para cumplir con los compromisos asumidos por la institución que aseguren el desarrollo oportuno del Proyecto Torre de la Esperanza. Si bien el Director General del HNN ha venido asumiendo algunas de estas funciones, no cuenta con un aval formal por parte de la Junta Directiva de la CCSS para asumir las potestades requeridas. Lo anterior a pesar de la firma de los dos convenios suscritos entre la CCSS y la APHNN en los años 2007 y 2010, pero ninguno de estos convenios estableció de forma explícita y directa las responsabilidades relacionadas con el desarrollo del proyecto a lo interno de la CCSS, por parte de algún funcionario, unidad administrativa o Comisión.
- 2.10. Al respecto, la Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 7 y 16 y las Normas generales de control interno para el Sector Público así como la Ley General de Administración Pública N° 6276 establecen que la administración pública se basa en los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos. Además, los jefes tienen responsabilidades y potestades en la dirección y coordinación del quehacer institucional, con el fin de asegurar

¹⁴ Cabe aclarar que en la Sesión N° 8630 celebrada el 21 de marzo de 2013 por la Junta Directiva de la CCSS, según consta en el artículo 26, se avaló la firma de un segundo Contrato de Fideicomiso, el cual no fue refrendado por la Contraloría General, por lo que dicho Contrato de Fideicomiso se encuentra en proceso de ajuste.

¹⁵ APHNN/CCSS/BNCR. Contrato de Fideicomiso 1068 “Torre de la Esperanza” Versión final al 10 de junio del 2014. Remitido como anexo al Oficio GM-S-32882-14 del 25 de junio del 2014 (NI-14739) de la Gerente Médica de la CCSS a la Coordinadora de la presente auditoría. Capítulo tercero, cláusula primera, inciso X.

¹⁶ APHNN. Oficio s.n. del 29 de setiembre del 2014 donde se informa a la Gerente Médica de la CCSS sobre el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la APHNN, N° 1025, artículo III, punto 1 del 16 de julio del 2014.

un buen gobierno y velar por la aplicación de criterios técnicos, jurídicos y políticos en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos.

- 2.11. Por su parte, en materia de proyectos sociales se establece que la capacidad institucional requiere de la articulación de los componentes administrativo y político. La coordinación de proyectos públicos implica ejercer mecanismos mediante los cuales los diversos actores y los organismos relacionados, tanto en el nivel sectorial como jurisdiccional, logren interactuar en forma coherente, generando sinergias en función de sus tareas asignadas y/o sus ventajas comparativas para cumplir con los objetivos públicos previstos. Este atributo del director o coordinador de proyecto le facilita definir prioridades, decidir y gestionar las cuestiones públicas, lo cual se expresa en decisiones y acciones concretas en función de un objetivo general¹⁷.
- 2.12. En cuanto a las causas del no nombramiento oficial por parte de las autoridades de la CCSS de un coordinador interinstitucional (ya sea persona física, unidad o una Comisión) del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN, con el desarrollo de la presente auditoría, este Órgano Contralor encontró que, ni la APHNN ni el Director General del HNN han solicitado a las autoridades de la CCSS nombrar a un coordinador a cargo de la dirección y coordinación interna de los asuntos relacionados con el Proyecto Torre de la Esperanza del HNN ni tampoco un enlace oficial que la represente. Además, se determinó que, las autoridades de la CCSS tampoco han delegado esta función a nivel interno a algún funcionario, unidad o Comisión en concreto, por lo que se diluyen las responsabilidades en varias gerencias y direcciones.
- 2.13. De acuerdo con la Gerencia de Infraestructura y Tecnología de la CCSS, el mecanismo utilizado en el desarrollo de este Proyecto no ha seguido los procedimientos usuales para la construcción de un hospital de la CCSS debido a que se trata de una donación a cargo de la administración de una organización privada, aunque utilice los recursos públicos del FODESAF¹⁸.

¹⁷ Repetto, Fabián. Capacidad Estatal Requisito para el Mejoramiento de la Política Social en América Latina. Washington D.C: INDES-BID. 2004p.15-16.

¹⁸ Contraloría General de la República. Entrevista a las Gerentes Médica, Infraestructura y Tecnologías y a la Dirección jurídica de la CCSS. 10 de junio del 2014.

2.14. No obstante, a pesar de que hace aproximadamente 14 años se iniciaron las gestiones por parte de la Dirección del Hospital Nacional de Niños para construir una unidad de cuidados críticos especializados, lo cierto es que a la fecha de emisión del presente informe, el proyecto Torre la Esperanza sigue en la fase de diseño u elaboración, sin que las partes (CCSS/APHNN) hubiesen logrado determinar el diseño definitivo del proyecto. En este sentido, agregar que, si bien es cierto, la CCSS, ha realizado sus propios estudios técnicos y de necesidades, con el fin de determinar si la entidad tiene la capacidad técnica y financiera para operar la Torre la Esperanza, en los términos planteados por la APHNN, y si es acorde con los requerimientos institucionales, lo cierto es que a la fecha, las partes no han definido el tipo de proyecto que se realizará. A su vez, todo sigue dependiendo de la firma y de la implementación del Fideicomiso de Titularización entre la APHNN, la CCSS y el BNCR para disponer de recursos para aplicar los ajustes al anteproyecto, elaborar los planos arquitectónicos, estimar el presupuesto y continuar con el resto de las fases posteriores para el desarrollo del proyecto.

EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DEL ANTE-PROYECTO.

2.15. En esta auditoría se determinó que no existe un perfil de proyecto formalmente aprobado por las autoridades de las instituciones participantes, a pesar de que la APHNN contrató la realización de los estudios arquitectónicos previos y su remisión al Director del Hospital Nacional de Niños desde el 8 de noviembre del 2011¹⁹ y luego a Junta Directiva de la CCSS. Por su parte, la CCSS realizó sus propios estudios y remitieron sus observaciones a la APHNN el 19 de diciembre del 2013.

2.16. Se determinó que la fundamentación de gran parte de los elementos requeridos en un documento de anteproyecto²⁰ están disponibles tanto en los estudios contratados por la APHNN como los ya elaborados por la CCSS, pero no existe un diseño del Proyecto Torre de la Esperanza definido, completo, consensado y aprobado formalmente por las partes.

¹⁹ APHNN. Acuerdo donde se aprueban los planes y el anteproyecto de GESAWORLD GROUP.

²⁰ El Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, establece en el artículo 17 que un “[...] Anteproyecto: Es la propuesta espacial, técnica y funcional, que define el carácter e identidad de un proyecto. Debe cumplir con las necesidades establecidas y con las regulaciones y reglamentos vigentes; además incluye una estimación del costo del proyecto. Su representación se hará mediante los elementos gráficos e iconográficos necesarios para expresar claramente los aspectos conceptuales técnico-funcionales del proyecto.

- 2.17. En punto a lo anterior, hay que tener presente que la APHNN contrató a dos empresas que entregaron los siguientes productos: a) plan director, b) plan funcional, c) estudios geotécnicos d) plan de equipamiento, e) estudios arquitectónicos previos y otros documentos pertinentes. La APHNN remitió al Director del HNN mediante un oficio s.n. el 8 de noviembre del 2011 copia de los mismos, quien los reenvió a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS mediante el oficio DG-231-2012 del 5 de marzo del 2012 quien a su vez los trasladó a la Gerencia Médica el 20 de marzo del 2012²¹.
- 2.18. La APHNN y el Director del HNN hicieron una presentación de estos resultados ante la Junta Directiva de la CCSS el **14 de junio del 2012**, en la Sesión N° 8585. En este sentido, el acuerdo tomado sobre este particular, fue instruir a las Gerencias Médica, la de Infraestructura y Tecnologías y a la Financiera de la de la CCSS **“a revisar los estudios técnicos que aporta la Fundación Pro Hospital Nacional de Niños, que se requerirán para la toma de decisiones respecto del dimensionamiento de la infraestructura, el equipamiento y el recurso humano en función de las posibilidades institucionales y la sostenibilidad financiera, en un plazo de tres meses (..) analice desde la perspectiva de la red de servicios de la Institución y a la luz de los proyectos que se encuentran actualmente propuestos ; (..) la firma del addendum al Convenio para la construcción y equipamiento para la Torre de cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños, quedará sujeta a la viabilidad del proyecto”.**²² (El destacado es parte del original).
- 2.19. Las Gerencias de la CCSS realizaron los estudios técnicos y financieros, cuyos resultados fueron presentados en el Consejo de Presidencia y Gerencias el 18 de diciembre del 2013. Sobre el particular, la Gerencia Médica de la CCSS informó sobre la emisión de los siguientes documentos: a) Informe Técnico sobre proyecto: Edificio de Cuidado Crítico del HNN del 20 de febrero de 2013; b) Informe de reunión sobre proyecto: Edificio de Cuidado Crítico del Hospital Nacional de Niños "Torre de la Esperanza" del 18 de marzo de 2013; c) Informe cuantitativo de los servicios críticos del HNN del 13 de setiembre de 2013; d) Análisis General de Plan Funcional y Anteproyecto del 14 de octubre de 2013.

²¹ CCSS. Oficio PE-17393-12 del 20 de marzo del 2012. La Secretaría de la Presidencia Ejecutiva de la CCSS traslada a las Gerencias Médica y de Infraestructura el oficio DG-231-2012 y sus anexos.

²² CCSS. Oficio N° 82081 del 19 de junio del 2012 remitido por la Secretaría de la Junta directiva a las Gerencias Médica, Tecnologías e infraestructura y la Dirección Jurídica.

- 2.20. El Consejo de Presidencia y Gerencias de la CCSS indicaron en el Acta N° 367, de octubre de 2013, que los criterios utilizados fueron *“sostenibilidad financiera, la red de servicios (ya que, fortalecer la periferia es política institucional), la demanda de los servicios por parte de la población (este proyecto está basado en una población de 1.5 millones de niños menores de 15 años cuando los estudios poblacionales 2011 muestran aproximadamente 500 mil niños menos, con una tendencia a la baja para el 2030), el fortalecimiento de los niveles regionales (ya que se ha venido fortaleciendo neonatología, principalmente), la complejidad de los servicios que debería tener la Torre, el comportamiento de los principales indicadores relacionados y la oferta de servicios.”*²³.
- 2.21. En resumen las observaciones hechas por la Gerencia Médica recomiendan mantener la misma oferta de cuidados críticos que lo propuesto por la APHNN, pero reducir la cantidad de quirófanos a 7, dado que actualmente la CCSS tiene programado un proceso de construcción y remodelación de 8 quirófanos, que junto la propuesta constructiva ascenderían a un total de 15. Además se recomienda eliminar las oficinas familiares por piso, ajustar en el número de camas solicitadas en algunos servicios, reutilizar espacios libres, eliminar el recinto de urgencias en el nivel VII (helipuerto), aplicar ajustes conforme con la normativa constructiva nacional e institucional y eliminar el piso de cirugía ambulatoria. En dicha sesión N° 37, se acuerda que la Gerencia Médica remita un oficio al Director del HNN y se reúna con ellos explicando las modificaciones²⁴.
- 2.22. La APHNN recibió las observaciones de la Gerente Médica por medio del Oficio GM-S-58920-13 del 19 de diciembre del 2013²⁵, lo que implicó que dichas observaciones fueron canalizadas un año y seis meses después del acuerdo N° 8585 que data de junio de 2012, emitido por la Junta Directiva de la CCSS.
- 2.23. En este sentido, los estudios citados y realizados por las Gerencias de la CCSS mencionadas, fueron presentados ante la Junta Directiva de la CCSS el 17 de noviembre del 2013, no cumpliéndose con lo establecido por esa misma Junta en junio de 2012, que les estableció un plazo de “tres meses” para su elaboración y comunicación a las autoridades del APHNN. Lo anterior, según autoridades de la CCSS, producto de la revisión exhaustiva de la documentación remitida por

²³ CCSS. Consejo de Presidencia y Gerencias Minuta del Acta N° 367 realizado el 14 de octubre del 2013.

²⁴ Idem.

²⁵ CCSS. Oficio GM-S-58920-13 del 19 de diciembre del 2013 remitido por la Gerente Médica al Presidente Ejecutivo de la APHNN con los ajustes que se deben de aplicar al Proyecto Torre de la Esperanza.

parte de la APHNN, que incluyeron: análisis de sostenibilidad financiera, red de servicios de salud, complejidad de los servicios, comportamiento de los principales indicadores relacionados y oferta de servicios

- 2.24. Sobre este particular, la Directora Ejecutiva de la APHNN argumentó que esa Asociación está a la espera de que se materialice el Fideicomiso con el BNCR y la CCSS para contratar a una empresa que aplique las modificaciones hechas por la CCSS en común acuerdo con ellos²⁶.

PROYECTO TORRE DE LA ESPERANZA EN LOS PLANES DE INVERSIÓN DE LA CCSS

- 2.25. Por otra parte, el Proyecto Torre de la Esperanza no está incluido dentro de los planes de inversión en infraestructura, sean internos o externos de la CCSS por lo que no aparece programado como parte de las inversiones relevantes a ejecutar por el país en el tema de salud.
- 2.26. La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías no tiene incluido este proyecto como parte del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de Infraestructura y Tecnologías 2013-2017²⁷ de la CCSS. Además este proyecto no ha sido inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)²⁸, conforme a las normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual forma parte del Sistema Nacional de Planificación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la normativa vigente al respecto.
- 2.27. El Decreto DE-34694 del 22 de agosto del 2008²⁹ establece en el artículo 1° entre otros, que la inscripción de los proyectos de inversión pública en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de MIDEPLAN tiene por objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública Central y Descentralizada, para poder concretar los proyectos de inversión más rentables para el país y en los artículos 13 y 14 se aclara el ámbito material del Banco de Proyectos de

²⁶ APHNN. Oficio s.n. (NI 28826) del 19 de noviembre de 2014 y correo del 11 de noviembre del 2014 de la Directora de la Proyecto de la APHNN.

²⁷ CCSS. Balanceo Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión 2013-2017. Setiembre, 2012.

²⁸ MIDEPLAN. Banco de Proyectos de Inversión Pública.

²⁹ Decreto N° 34694-PLAN-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 162 del 22 de agosto del 2008.

Inversión Social, cuyo alcance -incluye instituciones públicas, privadas³⁰ o de alguna otra fuente.

- 2.28. Respecto a la ausencia del Proyecto Torre de la Esperanza en el Portafolio de Proyectos de Inversión en infraestructura de la CCSS la respuesta dada por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la CCSS es que este proyecto *“no es una inversión de la CCSS, asimismo la CCSS no será la ejecutora del proyecto. La obra será desarrollada a través de una figura de Fideicomiso donde el Fiduciario será el BNCR y el Fideicomitente es la Asociación Pro Hospital de Niños. Una vez concluida la obra, esta será dada en donación a la Caja para lo cual habrá un protocolo, siendo la Caja en este caso el Fideicomisario. Los fondos provienen de FODESAF a través de una Ley especial”*³¹.
- 2.29. Por su parte, la APHNN respondió a esta última consulta mediante el oficio s.n. del 19 de noviembre de 2014 que *“esta norma técnica es para regular el endeudamiento público del Gobierno Central. Nuestro proyecto no es un tema de endeudamiento público del Gobierno Central sino que es de una asociación de carácter privado, cuya fuente de repago está dictaminada por Ley al recibir el 0.78% de los recursos de Fodesaf. Según entendemos, el Acuerdo 36450-H publicado en la Gaceta No.49 del 10 de marzo del 2011, relacionado con el decreto anterior, regula el endeudamiento en fideicomisos de obra pública en donde hay un arrendamiento de por medio pero en nuestro caso, lo que estamos conformando es un fideicomiso de titularización...”*³².
- 2.30. Lo indicado dentro de este punto, muestra la importancia de que la APHNN revise y se acoja en lo que corresponda con lo indicado en el Decreto N° 34694-PLAN-H y los *“Lineamientos y procedimientos de Inversión Pública del Sistema Nacional de Inversión Pública”*³³, así como realizar junto con la CCSS la debida inscripción en MIDEPLAN del Proyecto Torre de la Esperanza.

³⁰ El artículo 14 del Decreto DE-34694 establece que *“los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública que se ejecuten bajo la modalidad de concesiones o por organizaciones privadas”*.

³¹ CCSS. GIT. Gerencia Médica, Correo electrónico del 11 de noviembre del 2014.

³² APHNN. Oficio s.n. del 19 de noviembre del 2014 (NI 28826) de la Directora Ejecutiva del Proyecto Torre de la Esperanza.

³³ MIDEPLAN. Decreto N° 34694-PLAN-H. Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública del Sistema Nacional de Inversión Pública. Diario Oficial La Gaceta No. 162 del 22 de agosto del 2008.

EL CONTROL INTERNO Y EL SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA APHNN

- 2.31. La APHNN es una organización privada de utilidad pública sujeta a fiscalización por parte de esta Contraloría General dado que de acuerdo con la Ley N° 8793 el 10 diciembre del 2009, se le concede la administración y uso de los recursos provenientes del FODESAF para los fines específicos establecidos en el artículo 3, inciso I). Al respecto la División Jurídica de esta Contraloría General mediante el oficio DJ-1717 del 17 de mayo del 2010 le comunicó a la APHNN criterio con relación con la administración de recurso público para el desarrollo del proyecto “Torre de Esperanza”. Entre otros le señaló que la Ley Orgánica de la Contraloría General regula el caso de la administración y custodia de fondos o actividades públicos, así como el caso de los sujetos privados que administran fondos privados de origen público.
- 2.32. Al respecto, la Dirección Jurídica de esta Contraloría General mediante el oficio DJ-1717 del 17 de mayo del 2010³⁴ determinó que en el caso de la APHNN aplica lo regulado en el artículo 4 inciso b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República relativo a la administración de fondos y actividades públicos, ya que dicha Asociación asume el desarrollo de un proyecto que ordinariamente le correspondería llevarlo a cabo a la Caja Costarricense del Seguro Social, pero que -en virtud de la voluntad legislativa- son fondos públicos que pasan a su administración. De tal manera que los recursos del FODESAF transferidos a la APHNN conservan su naturaleza de públicos y deberán utilizarse integralmente para la satisfacción de una necesidad pública como lo es la construcción y equipamiento de una torre de cuidados críticos del HNN, siendo que evidentemente una vez concluida la obra, ésta será entregada a la Caja Costarricense del Seguro Social para su administración. Por lo tanto, *“el alcance del control que le resultará aplicable a la APHNN en la ejecución de dicho proyecto va más allá de un control legal, contable y técnico, dirigido esencialmente a verificar el cumplimiento del destino legal (...) quedando por tanto sujeto a un control más amplio.”*
- 2.33. En este sentido, con la elaboración de la presente auditoría, este Órgano Contralor determinó que la APHNN muestra debilidades en sus mecanismos de gestión, control interno y de seguimiento de la información y documentación relacionada con el Proyecto Torre de la Esperanza. Específicamente, se

³⁴ Contraloría General de la República. Oficio DJ-1717 del 17 de mayo del 2010 como respuesta al oficio s.n. de la APHNN del 24 de febrero de 2010, Páginas 6 y 7.

encontraron debilidades en relación con las gestiones para la solicitud de los recursos del FODESAF, debilidades en la tramitación del fideicomiso de titularización con el BNCR y CCSS y el resguardo de la información relacionada con el desarrollo del Proyecto Torre de la Esperanza. Seguidamente se detallan dichas debilidades.

- 2.34. Durante los años 2010 al 2013 la APHNN no realizó las gestiones requeridas ante la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para que le fueran girados el 0,78% del FODESAF establecidos en la Ley N° 8793. Si bien la DESAF le comunicó a la APHNN durante estos años el monto asignado anualmente y las modificaciones respectivas³⁵, la APHNN no realizó los trámites requeridos. En este sentido, se determinó que si bien es cierto en las Actas de Junta Directiva de la APHNN N° 983 del 13 de octubre de 2010, N° 991 del 1 de junio de 2011 y N° 1003 del 11 de julio de 2012³⁶ se aprobó entre otros incluir en el presupuesto de la APHNN una sección aparte e independiente a su presupuesto operativo correspondiente a los recursos provenientes del FODESAF, de modo que estos recursos se manejen en cuentas corrientes separadas y una vez recibidos se girarían al Fideicomiso con el BNCR, ello no se implementó en forma oportuna por parte de las autoridades administrativas de esa asociación.
- 2.35. Por su parte, esta Contraloría General en el oficio DJ-1717 del 17 de mayo de 2010³⁷ con base en el artículo 3, inciso l) de la Ley No. 5662 y su reforma, determinó que dicha Asociación estaba facultada para administrar los recursos correspondientes al 0,78% del FODESAF y destinarlos al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de Esperanza del HNN. No obstante, se determinó que no realizó el debido trámite administrativo para que estos recursos le fueran asignados entre los años 2010 y 2013, por lo que los mismos fueron redistribuidos por la DESAF conforme a lo establecido en el artículo N° 27 de su Ley de creación y reformas.

³⁵ DESAF. Oficios remitidos a la APHNN para comunicar la asignación presupuestaria anual del FODESAF de los años 2011 (DMT-739-2010 del 07/06/2010), 2012 (DMT-583-2011 del 10/06/2011), 2013: (DMT-841-2012 del 29/06/2012) y para el 2014 (DSG-615-2013 del 21/08/2013).

³⁶ APHNN. Anexo al Oficio s.n. del 27 de junio del 2014 (NI 14787) remitido a esta Contraloría General. Certificación N°2 de notario público de los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la APHNN sobre el Proyecto Torre de la Esperanza comprendidos entre el Acta N° 980 del 30 de junio del 2010 al Acta N° 1.022 del 19 de marzo del 2014.

³⁷ CGR. Oficio DJ-1717 del 17 de mayo de 2010 remitido al Presidente de la Junta Directiva de la APHNN.

- 2.36. En relación con el proceso de refrendo del Contrato de Fideicomiso de Titularización para administrar los recursos del FODESAF, se determinó que la APHNN realizó consultas a esta Contraloría General, al Ministerio de Hacienda y a la DESAF con el propósito de que la administración de los recursos asignados por la Ley N°8793 se realizara por medio de un Fideicomiso de Titularización con el BNCR.
- 2.37. Bajo este orden de ideas, se tiene que el contrato de Fideicomiso de Titularización con el BNCR, fue remitido en dos oportunidades a refrendo de esta Contraloría General. No obstante, en ninguna de las dos oportunidades se logró entregar en el tiempo otorgado y ampliado la documentación requerida por este Órgano Contralor para otorgar el refrendo correspondiente. Lo anterior, producto de la diferencias de criterio existentes entre las autoridades de la CCSS y la APHNN en torno a dicha gestión, por lo que esas gestiones fueron archivadas. En la primera oportunidad, el contrato fue enviado a este Órgano Contralor el 10 de mayo del 2011, y entre las observaciones más relevantes indicadas a la APHNN, fue la razón por la cual se excluía a la CCSS. En el segundo Contrato N.º 1068 remitido a la Contraloría General el 15 de mayo del año 2013, nuestra División de Contratación Administrativa realizó 44 observaciones y requerimientos adicionales de información, en cuyo caso el plazo otorgado en esa oportunidad expiró sin su entrega nuevamente ante este Órgano Contralor. En este sentido, en cuanto a la situación de este contrato, a la fecha de la presente auditoría se encuentra en proceso de revisión por las partes un tercer borrador del contrato de fideicomiso pero la Junta Directiva de la CCSS no ha tomado una decisión concreta sobre este particular.
- 2.38. También se determinó que la APHNN no dispone de toda la información sobre el Proyecto Torre de la Esperanza del HNN desde que inició el mismo, debido a que sufrió una pérdida de la misma por un desperfecto en el equipo de cómputo donde se resguardaba y no existían respaldos de los oficios y documentos relacionados con este proyecto, según lo informó su Presidente Ejecutivo.
- 2.39. Además, esta Asociación no utiliza un mecanismo de numeración para el debido archivo, control y resguardo de los documentos oficiales.

- 2.40. En punto a lo anterior, hay que tener presente que el Reglamento a la Ley N° 8783 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares³⁸ establece, en su artículo 35, entre otros que las Unidades Ejecutoras que reciben recursos del FODESAF deberán enviar a la DESAF los Planes Presupuesto que contemplen el uso de la Guía de Formulación y los Lineamientos Generales para la Formulación de Programas/ Proyectos y Servicios emitidos por ésta, previamente a que se inicie la ejecución anual de sus programas, proyectos o servicios.
- 2.41. Además, para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF, informes trimestrales y anuales de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, así como el listado de beneficiarios de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 de ese Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos por la DESAF, según lo establecido en el artículo 37.
- 2.42. Por su parte, la Ley N° 8793 establece que *“la APHNN administrará los recursos correspondientes al 0,78% del FODESAF y los destinará al financiamiento, construcción y equipamiento de la Torre de Esperanza del HNN [...] Así, la Asociación está autorizada por la norma legal para utilizar los recursos en gastos preoperativos y de preconstrucción, en el pago directo de las obras de construcción y equipamiento, el pago de intereses y de cualquier otro gasto financiero u operacional que se genere como consecuencia del financiamiento que se obtendrá para construir y equipar la Torre, para sufragar la amortización y para los gastos de fiscalización de la obra”*. Por lo tanto si bien se trata de una asignación específica de esta ley, la APHNN deberá cumplir con los requerimientos que le disponga la normativa vigente antes indicada para recibir y administrar estos recursos, lo cual no se ha realizado en estos últimos tres años.
- 2.43. La Ley General de Control Interno N.° 8292 en su artículo 4 establece los criterios de aplicabilidad a los sujetos de derecho privado que por cualquier título sean custodios o administradores de fondos públicos. Se indica que éstos sujetos de derecho privado *“deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la*

³⁸ Presidencia de la República y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reglamento a la Ley N°. 8783 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Decreto No. 35873 del 8 de febrero del 2010.

República de conformidad con el artículo tercero (...) Aparte de las otras sanciones que el ordenamiento jurídico pueda establecer, los sujetos de derecho privado que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos o reciban beneficios patrimoniales de entes u órganos estatales, podrán ser sancionados, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994, cuando incumplan lo estipulado en el párrafo anterior”³⁹.

- 2.44. Adicionalmente, esta Ley en su artículo 16 indica que las organizaciones deben contar con “sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada [...]”, aspectos que en el presente caso no están presentes.
- 2.45. Las debilidades señaladas reflejan la escasa experiencia de la APHNN en la gestión de proyectos de esta naturaleza y la ausencia de mecanismos de control interno para la administración de los recursos del FODESAF. En este sentido, el Presidente de la APHNN advirtió a la Junta Directiva de esa Asociación sobre la falta de experiencia de esa Asociación en el manejo de recursos públicos y de la conveniencia de utilizar el mecanismo legal del Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)⁴⁰. Así, la APHNN para evitar la administración financiera directa de los recursos aprobados por la Ley N° 8783 aprobó, como se indicó anteriormente, utilizar la figura de fideicomiso; no obstante, pese a la elaboración de dos Contratos de Fideicomiso con el BNCR y aprobados por esa Asociación, éstos no se han podido materializar, y el en caso del tercer contrato, su borrador sigue en revisión por parte de la CCSS.

³⁹ Ley General de Control Interno N.° 8292, Julio 2002.

⁴⁰ APHNN. Anexo al Oficio s.n. del 27 de junio del 2014 (NI 14787) remitido a esta Contraloría General. Certificación N°2 de notario público de los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la APHNN sobre el Proyecto Torre de la Esperanza comprendidos entre el Acta N° 980 del 30 de junio del 2010 al Acta N° 1.022 del 19 de marzo del 2014. Acta N° 988, del 2 de marzo del 2011, Artículo II, Acuerdo 2.

- 2.46. La ausencia de mecanismos de control interno para el debido resguardo de la información y numeración de los oficios sobre el proyecto Torre de la Esperanza, originó la pérdida de documentos y oficios antes citada. Lo anterior debido a debilidades en los mecanismos de resguardo de la información⁴¹ y de la aplicación de registros numerados para la clasificación documental⁴².
- 2.47. Dado que al finalizar el año 2013 la APHNN no había realizado las gestiones formales ante la DESAF para hacer efectivo los recursos asignados por ley para construcción y equipamiento del Proyecto Torre de la Esperanza, ésta procedió a aplicar el artículo 27 de su Ley N° 8783 procediendo a redistribuir los recursos en otros proyectos financiados con dicho Fondo. El efecto dicha reasignación de recursos fue que el Proyecto Torre de la Esperanza del HNN dejó de percibir un total de ¢10.559,5 millones, aproximadamente \$19,4 millones, los cuales corresponden a la suma de los recursos asignados por la DESAF entre los años 2010 y 2013, tal como se observa en el cuadro N°. 1.

Cuadro N°1
Proyecto Torre de la Esperanza
Monto presupuestado y ejecutado según datos FODESAF y APHNN
Periodo 2010-2015
millones de colones

Años	FODESAF		APHNN			
	Presupuestado	Ingresos ejecutados	Asignado	Acumulado	% ingreso ejecutado	Monto Ejecutado
2010	357.719,3	351.272,7	90,2	90,2	0,03%	0,0
2011	387.118,7	387.583,4	3.019,5	3.109,7	0,78%	0,0
2012	459.500,0	460.163,6	3.584,1	6.693,8	0,78%	0,0
2013	495.603,9	496.075,8	3.865,7	10.559,5	0,78%	0,0
2014 a/	521.080,8	277.219,3	3.939,6	14.499,2	1,42%	0,0
2015 b/	529.276,0	0,0	4.128,4	18.627,5	0,00%	0,0

a / Datos al 30 de junio de 2014

b / Datos incorporados en el presupuesto inicial 2015 del FODESAF

Fuente: Elaboración propia con base en las liquidaciones de presupuesto del FODESAF para el periodo 2010-2014 y el Plan de Inversión del FODESAF 2015

- 2.48. Para el año 2014, la APHNN inició gestiones formales con el propósito de solicitar los recursos del FODESAF. Mediante el oficio DSG-606-2014 del 18 de julio del

⁴¹ APHNN. Anexo al Oficio s.n. del 27 de junio del 2014 (NI 14787) remitido a esta Contraloría General. Certificación N°2 de notario público de los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la APHNN sobre el Proyecto Torre de la Esperanza comprendidos entre el Acta N° 980 del 30 de junio del 2010 al Acta N° 1.022 del 19 de marzo del 2014

⁴² CGR. Oficio DJ-1717 del 17 de mayo de 2010 remitido al Presidente de la Junta Directiva de la APHNN

2014⁴³, la Dirección General de la DESAF reconoce *“la legalidad para girar recursos desde el FODESAF a la Asociación Pro Hospital de Niños, y la posibilidad de que éstos pueden ser acumulados en un fondo y utilizados en su momento oportuno, quedando habilitada la Asociación para custodiar y administrar los recursos en un fondo independiente, siempre y cuando estén sujetos a fiscalización y controles necesarios para garantizar la finalidad de dichos recursos. Entre otros, esa Asociación deberá formalizar el convenio de cooperación y aporte financiero, y velar por el uso adecuado de los recursos, verificando por parte de la DESAF, que dichas inversiones se realicen de acuerdo con los principio de una sana administración financiera, tales como seguridad, rentabilidad, liquidez y adecuado manejo del riesgo, tal y como lo señalo la División Jurídica del Ente Contralor en su oficio 04193 (DJ-1717) del 17 de mayo del 2010.”*

- 2.49. Por otra parte, el 18 de setiembre del 2014 el Ministerio de Hacienda mediante el oficio TN-1572-2014⁴⁴ autorizó la apertura de dos cuentas en la Caja Única del Estado para efectos de trasladar los recursos del FODESAF y el 16 de octubre del 2014 la APHNN firmó el convenio contando con la firma del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y de la Directora General de la DESAF. Así las cosas, en el evento de que la APHNN logre concluir exitosamente los trámites respectivos, los recursos del FODESAF a partir del 2014 podrían ser depositados en la cuenta de Caja Única de Estado asignada a la APHNN por la Tesorería Nacional y eventualmente ser transferidos cuando esté en operación el Fideicomiso de Titularización suscrito entre esa Asociación, el BNCR y la CCSS.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Pese a la reforma realizada a la Ley N° 5662 por medio de la Ley N° 8793 y a los esfuerzos realizados por la APHNN por intentar avanzar en pro de la materialización del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN , el proyecto al momento de la emisión de la presente auditoría se mantiene sin una definición clara de su dimensión a la espera, entre otras cosas, de que la APHNN tome en consideración las recomendaciones técnicas brindadas por la CCSS en atención de

⁴³ DESAF. Oficio DSG-606-2014 del 18 de julio del 2014. La Directora General de la DESAF le da respuesta al Presidente Ejecutivo de la APHNN remitida el 30 de mayo del 2014 solicitando recursos Ley.

⁴⁴ Oficio 04193 (DJ-1717) del 17 de mayo del 2010. La Tesorera Nacional da respuesta a la consulta de la APHNN sobre recursos en Caja Única y le apertura dos cuentas (colones y dólares).

lo acordado en la sesión N° 8585 de la Junta Directiva de la CCSS, por lo que a cuatro años de emitida la Ley N° 8793 el proyecto no dispone de un diseño definitivo.

- 3.2. En cuanto al contrato de Fideicomiso de Titularización APHNN/CCSS/BNCR, a pesar de constituirse éste en un instrumento fundamental de cara a la administración de los recursos provenientes del FODESAF para el financiamiento, construcción y equipamiento del Proyecto Torre de la Esperanza, según estipula la Ley N° 8793, lo cierto es que, dicho contrato de fideicomiso no ha logrado adquirir su validez y eficacia jurídica. Y éste, en su tercera versión, se encuentra al momento de la emisión de la presente auditoría, en etapa de aprobación por parte de las autoridades de la CCSS.
- 3.3. Asimismo, la APHNN no solicitó formalmente los recursos correspondientes al 0,78% del FODESAF establecidos en la Ley N°8793 para la implementación del Proyecto Torre de la Esperanza, por lo que un total de ¢10.559,5 millones, correspondientes al período 2010-2013, destinados a dicho proyecto, fueron redistribuidos por la autoridades de la DESAF en otros proyectos y programas de su prioridad, conforme lo establece el artículo 27 de dicha Ley.
- 3.4. Esta Contraloría General, además determinó con el desarrollo de la presente auditoría que la CCSS no ha nombrado formalmente un coordinador (persona física, unidad o comisión) encargado de la dirección y coordinación inter e intrainstitucional del proyecto Torre de la Esperanza, lo cual se considera fundamental en un proyecto de esta naturaleza, máxime que se conjuga la participación de diversos actores.
- 3.5. A su vez, se encontró que la APHNN presenta debilidades relacionadas con los mecanismos de control interno requeridos para la administración de los recursos que eventualmente reciba del FODESAF, y que tiene poca experiencia en el desarrollo de proyectos de esta naturaleza.

4. DISPOSICIONES

- 4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República, N.º. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

- 4.2. Este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

A LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN ESOS CARGOS.

- 4.3. Analizar, discutir y acordar, con base en la propuesta remitida por la Presidenta Ejecutiva de la CCSS y en línea con la disposición 4.7 de este informe, lo relacionado con las posibles modificaciones al convenio vigente para la construcción y equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del HNN “Torre de la Esperanza” firmado el 15 de abril del 2010, Remitir a esta Contraloría General el acuerdo que se suscriba por esa Junta Directiva sobre este particular, donde se indique expresamente las acciones tomadas e implementadas, a más tardar el 30 de abril de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe.
- 4.4. Analizar, discutir y acordar, en relación con la propuesta remitida por la Presidenta Ejecutiva de la CCSS y en línea con la disposición 4.8 de este informe, respecto al perfil del Proyecto Torre de Cuidados Críticos del HNN. Remitir a esta Contraloría General el acuerdo suscrito por esa Junta Directiva sobre este particular, donde se indique expresamente las acciones tomadas e implementadas, a más tardar el 30 de abril de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.15 al 2.24 del presente informe.
- 4.5. Analizar, discutir y acordar, en relación con la propuesta remitida por la Presidenta Ejecutiva de la CCSS y en línea con la disposición 4.9 de este informe, respecto al Contrato de Fideicomiso de Titularización “Torre de la Esperanza” APHNN-CCSS-BNCR. Remitir, a más tardar el 30 de abril del 2015, a esta Contraloría General una certificación con el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CCSS que contemple las acciones concretas e implementadas. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe.

A LA DRA. MARÍA DEL ROCÍO SÁENZ MADRIGAL EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL O A LA PERSONA QUE EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

- 4.6. Nombrar un coordinador de proyecto (persona física, unidad, o comisión), que asuma a nivel de la CCSS la coordinación intra e interinstitucional necesarias para el desarrollo del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN. Remitir a esta Contraloría General a más tardar el 27 de febrero de 2015 una certificación mediante la cual se comunique la designación de dicho coordinador (persona física o Comisión), y donde se detalle las responsabilidades y potestades asignadas. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe.
- 4.7. Elaborar en coordinación con el Presidente de la APHNN, y remitir a la Junta Directiva de la CCSS para el análisis y discusión, una propuesta de actualización del convenio vigente para la construcción y equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del HNN “Torre de la Esperanza” firmado el 15 de abril del 2010. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2015, copia del oficio mediante el cual se remite a la Junta Directiva de la CCSS la propuesta de addendum para actualizar el convenio de marras. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe
- 4.8. Elaborar, en coordinación con el Presidente de la APHNN, y remitir a la Junta Directiva de la CCSS para el análisis y discusión, una propuesta del perfil del Proyecto Torre de Cuidados Críticos del HNN, la cual considere entre otros, el resultado más reciente de los estudios, acuerdos y documentos disponibles en la CCSS así como los contratados por la APHNN. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2015, copia del oficio remitido a la Junta Directiva de la CCSS, mediante el cual se remite la propuesta de perfil indicado. Véase lo señalado en los puntos 2.15 al 2.24 del presente informe.
- 4.9. Elaborar y remitir a la Junta Directiva de la CCSS para el análisis y discusión una propuesta del Contrato de Fideicomiso “Torre de la Esperanza” APHNN-CCSS-BNCR, previamente consensuado con las partes involucradas, tanto internas como externas, propuesta que debe contemplar como base, al menos, las observaciones ya realizadas anteriormente por este Órgano Contralor al respecto. Remitir, a más tardar el 15 de febrero del 2015 a esta Contraloría General el oficio mediante el

cual se remitió dicha propuesta de Contrato a la Junta Directiva de la CCSS. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe.

- 4.10. Proceder, en coordinación con el Presidente Ejecutivo de la APHNN, y acorde con lo estipulado en la disposición 4.16, a la inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) e incorporar ese proyecto dentro del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la CCSS. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2015, una certificación que acredite que, en conjunto con el citado Presidente Ejecutivo, se procedió a solicitar la inscripción del Proyecto en mención dentro del Banco de Proyectos MIDEPLAN, y que se incorporó en el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la CCSS. Véase lo señalado en los puntos 2.25 al 2.30 del presente informe.

A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA APHNN

- 4.11. Definir las funciones y el alcance de las potestades de la Directora Ejecutiva del Proyecto Torre de la Esperanza con el fin de asegurar la ejecución de las labores relacionadas con la dirección y coordinación interinstitucional requeridas para el proceso de financiamiento, construcción y equipamiento de la unidad de cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños. Remitir a esta Contraloría General copia del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la APHNN que contenga las funciones y potestades asignadas a dicha Directora Ejecutiva, con copia a las autoridades de la CCSS a más tardar al 31 de marzo de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe.
- 4.12. Analizar, discutir y acordar, en relación con el Contrato de Fideicomiso de Titularización APHNN/CCSS/BNCR, dentro del marco del acuerdo que les remita la Junta Directiva de la CCSS sobre este particular, en línea con la disposición 4.5 del presente informe. Remitir a esta Contraloría General a más tardar el 31 de marzo del 2015 una certificación con el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la APHNN, donde se detallen las acciones concretas por implementar. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe.
- 4.13. Analizar y discutir, la propuesta remitida por el Presidente de esa Asociación según la disposición 4.17 de este informe, sobre las acciones necesarias para poner en funcionamiento mecanismos de control interno para la debida administración,

fiscalización, seguimiento y evaluación del uso de los recursos provenientes del FODESAF de acuerdo con la Ley N° 8793. Remitir, a más tardar el 30 de abril de 2015, a esta Contraloría General una certificación de que los mecanismos de control interno han sido debidamente definidos e implementados. Véase lo señalado en los puntos 2.31 al 2.50 del presente informe.

AL SEÑOR LUIS GERARDO GAMBOA ARGUEDAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS O A LA PERSONA QUE EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.14. Elaborar en coordinación con la Presidenta Ejecutiva de la CCSS, una propuesta de actualización del convenio vigente para la construcción y equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del HNN “Torre de la Esperanza” firmado el 15 de abril del 2010. Remitir a esta Contraloría General una certificación que acredite que dicha propuesta de actualización fue elaborada, y que fue debidamente avalada mediante el acuerdo respectivo por parte Junta Directiva de la APHNN, a más tardar el 31 de marzo de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe.
- 4.15. Elaborar en coordinación con la Presidenta Ejecutiva de la CCSS un perfil del Proyecto Torre de Cuidados Críticos del HNN “Torre de la Esperanza”, el cual considere entre otros, el resultado más reciente de los estudios, acuerdos y documentos disponibles en esa Asociación así como los realizados por la CCSS. Remitir a esta Contraloría General una certificación donde se acredite que dicho perfil fue debidamente elaborado, en los términos aquí indicados, y que fue debidamente avalado mediante el acuerdo respectivo de la Junta Directiva de la APHNN, a más tardar el 30 de abril de 2015. Véase lo señalado en los puntos 2.15 al 2.24 del presente informe.
- 4.16. Proceder, en coordinación con la Presidenta Ejecutiva de la CCSS, y acorde con lo indicado en la disposición 4.10, a la inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2015, una certificación en donde se acredite que se procedió, en conjunto con dicha Presidencia Ejecutiva, a solicitar la debida inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza en el mencionado Banco de Proyectos de MIDEPLAN. Véase lo señalado en los puntos 2.25 al 2.30 del presente informe.

- 4.17. Elaborar y presentar a la Junta Directiva una propuesta de acciones para aplicar y poner en funcionamiento a lo interno de la APHNN mecanismos de control interno para la debida administración, fiscalización, seguimiento y evaluación del uso de los recursos provenientes del FODESAF de acuerdo con la Ley N° 8793. Remitir a esta Contraloría General a más tardar el 31 de marzo de 2015, una certificación donde conste que dicha propuesta de acciones sobre mecanismos de control interno fue remitida a la Junta Directiva de la APHNN, para su análisis y aprobación. Véase lo señalado en los puntos 2.31 al 2.50 del presente informe
- 4.18. Definir e implementar mecanismos para el resguardo óptimo, enumeración y remisión de la documentación e información sobre el Proyecto Torre de la Esperanza del HNN con el fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas sobre las inversiones realizadas con los recursos públicos asignados y gastados. Remitir a más tardar el 30 de abril de 2015 a esta Contraloría General una certificación donde conste que dichos mecanismos han sido debidamente definidos e implementados. Véase lo señalado en los puntos 2.31 al 2.50 del presente informe

CONSIDERACIONES FINALES

- 4.19. La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos y términos antes fijados, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República. La Administración debe designar y comunicar al Área de Seguimiento de Disposiciones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área, con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes. El plazo de cinco días correrá a partir de la fecha de entrega del informe. El incumplimiento en forma injustificada del tiempo otorgado, podrá considerarse como falta grave y dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con garantía del debido proceso.
- 4.20. De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponerse, dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación,

correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

- 4.21. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

ANEXO 1

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "DR. CARLOS SAÉNZ HERRERA"
Evolución de la demanda de servicios hospitalarios pediátricos. Periodo 2009-2013

Concepto / indicadores	Promedio 2009-2014	Años				
		2009	2010	2011	2012	2013
Indicadores seleccionados:						
Población menor a 15 años	1.132.695	1.148.220	1.141.389	1.129.479	1.123.686	1.120.702
Egresos /mil niños menores de 15 años ¹	11,2	11,2	11,0	11,1	11,3	11,7
Egresos por cama	40	41	40	40	40	42
Camas/ mil niños menores 15 años	0,28	0,27	0,28	0,28	0,28	0,28
Datos absolutos						
I. Hospitalización						
N.º de camas de dotación normal	315	314	314	314	319	313
Total egresos 1/	12.739	12.813	12.531	12.531	12.671	13.149
Medicina	6.341	5.897	6.062	6.415	6.359	6.972
Cirugía	6.398	6.916	6.469	6.116	6.312	6.177
II. Consulta Externa	194.205	179.933	189.643	197.550	200.998	202.899
III. Emergencias 2/	120.957	108.330	118.396	124.227	132.211	121.619
Urgencias médicas	104.479	90.584	99.118	104.356	117.349	110.986
Urgencias quirúrgicas	16.478	17.746	19.278	19.871	14.862	10.633
Pacientes lista de espera cirugía	6.568	n.d.	5.169	6.764	6.914	7.426
IV. Población menor a 15 años	1.132.695	1.148.220	1.141.389	1.129.479	1.123.686	1.120.702
V. Incidencia de egresos 3/	1,12%	1,12%	1,10%	1,11%	1,13%	1,17%
Crecimiento relativo						
I. Hospitalización						
N.º de camas de dotación normal	-0,1%	...	0,0%	0,0%	1,6%	-1,9%
Total egresos	0,7%	...	-2,2%	0,0%	1,1%	3,8%
Medicina	4,3%	...	2,8%	5,8%	-0,9%	9,6%
Cirugía	-2,7%	...	-6,5%	-5,5%	3,2%	-2,1%
Egresos por cama	0,8%	...	-2,2%	0,0%	-0,5%	5,8%
II. Consulta Externa	3,1%	...	5,4%	4,2%	1,7%	0,9%
III. Emergencias	3,2%	...	9,3%	4,9%	6,4%	-8,0%
Urgencias médicas	5,4%	...	9,4%	5,3%	12,5%	-5,4%
Urgencias quirúrgicas	-10,5%	...	8,6%	3,1%	-25,2%	-28,5%
Pacientes lista de espera cirugía	13,5%	...	n.d.	30,9%	2,2%	7,4%
IV. Población menor a 15 años	-0,6%	...	-0,6%	-1,0%	-0,5%	-0,3%
V. Porcentaje de incidencia	2,2%	...	-1,6%	1,1%	1,6%	4,0%

1/ Incluye los egresos correspondientes a medicina y cirugía.

2/ Incluye las emergencias correspondientes a urgencias médicas y quirúrgicas.

3/ Porcentaje de egresos en relación a la población menor de 15 años

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por el Director General del HNN, Oficio DG-1509-2014 del 5 de agosto de 2014. INEC. Estimaciones y Proyecciones de Población 1970-2050.

ANEXO 2-A

**VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME
DE AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
TORRE DE LA ESPERANZA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
-Remitidas por la APHNN el 18 de diciembre de 2014 mediante el oficio TE-0001-2014.**

Nro. Párrafos	Resumen Ejecutivo. Página ii - ¿Qué encontramos?		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto al resumen ejecutivo del informe que: es importante para la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños (APHNN) aclarar que sí se cuenta con un diagnóstico, objetivos y un perfil realizado por la empresa Gesaworld, el cual ha sido enviado a la CCSS en varias ocasiones.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En el estudio se determinó que no se dispone de un documento con el diagnóstico de necesidades, objetivos y perfil de proyecto con la propuesta espacial, técnica, funcional y financiera que cuente con el consenso y aprobación tanto de las autoridades de la Asociación pro Hospital Nacional de Niños como de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Si bien la APHNN presentó una propuesta que contiene un Plan Funcional, un Plan Director y los estudios arquitectónicos previos, geotécnicos, topográficos y hasta la propuesta del equipamiento y el cartel para la reforma y ampliación del HNN realizados por la Gesaworld, la CCSS hizo sus propios estudios y propuso cambios que no han sido incorporados y por lo tanto, a la fecha de emisión de la presente auditoría, no se cuenta con un Anteproyecto debidamente aprobado por parte de las autoridades de ambas instituciones.</p> <p>Se acepta parcialmente el argumento de la APHNN y se realiza el ajuste de manera que dicho párrafo dentro de la versión final del presente informe se lea de la siguiente manera: “Luego de concluida la presente auditoría, esta Contraloría General determinó que pese a la reforma legal antes mencionada y a los esfuerzos realizados por intentar avanzar en pro de la materialización del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN, éste se mantiene sin una definición clara de su dimensión. En este sentido, llama la atención de este Órgano Contralor, que luego de cuatro años de emitida la Ley N° 8793, no exista un diseño del Proyecto Torre de la Esperanza definido, completo, consensuado y aprobado formalmente por las partes involucradas (APHNN/CCSS)”.</p>		

Nro. Párrafos	Página 2- Objetivo		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto al objetivo de la auditoría que: se menciona que las organizaciones involucradas son la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, la Caja Costarricense del Seguro Social y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Sin embargo, no se menciona al Banco Nacional de Costa Rica, que asumirá el rol de fiduciario en el contrato de fideicomiso que nos ocupa, por lo que su participación es de suma importancia.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>

Argumentos CGR	En relación con este particular, si bien es cierto, el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) será un actor importante en su calidad de fiduciario dentro del Fideicomiso que se pretende implementar, lo cierto es que, a la fecha de la emisión de la presente auditoría lo único que existe es un borrador del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, dicha entidad no se contempla, puesto que dicho contrato aún no se encuentra debidamente formalizado.
-----------------------	---

Nro. Párrafos	1.18		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la naturaleza jurídica de la APHNN que: La Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, fundada el 6 de febrero de 1964, no fue creada por Ley por ser una entidad de carácter privado. La Ley No. 6348, es del 3 de setiembre de 1979 y corresponde a la Declaratoria de Interés Público de la Asociación. Además, el 9 de febrero del 2009 se publica el Decreto 35247-S en el cual se declara de interés público y nacional el proyecto Construcción de una Torre de Cuidados Críticos llamada "Torre de Esperanza".		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Se acepta el argumento de la APHNN, se corre la numeración de los párrafos dada la inserción de dos párrafos 1.13 y 1.14, sobre comunicación de resultados y se realiza el ajuste de manera que dicho párrafo, que en el informe final será el 1.20, se lea de la siguiente manera: "1.20. La APHNN es una organización privada de utilidad pública fundada el 6 de febrero de 1964 cuyo objetivo principal es <i>"Contribuir con el mejoramiento de la salud de la niñez costarricense por medio de donaciones al Hospital Nacional de Niños "Carlos Sáenz Herrera"</i> . Además es la responsable de la <i>"supervisión, control y dirección de la administración"</i> del Parque Nacional de Diversiones "Dr. Roberto Ortiz Brenes", Pueblo Antiguo, del Albergue Santiago Crespo y de cualquier otra institución creada o adquirida por la Asociación, con el fin de <i>"mejorar la educación cívica, la cultura y la salud de la familia costarricense"</i> ⁴⁵ . Por otra parte, la Ley N° 6348 del 3 de setiembre de 1979 estableció la Declaratoria de Interés Público de la APHNN y el Decreto 35247-S del 9 de febrero de 2009 declaró de interés público y nacional el proyecto de construcción de una Torre de Cuidados Críticos llamada " Torre de Esperanza"."		

Nro. Párrafos	2.3		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto al nombre de la Fundación que: El nombre correcto de la Fundación era Children's Hospital Costa Rica Foundation, inscrita en los Estados Unidos de América, y fue debidamente liquidada en el año 2012, luego de que se cumplió con la meta de la obtención de recursos.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Se acepta el argumento de la APHNN y se realiza el ajuste correspondiente a dicho párrafo dentro de la versión final de la presente auditoría, de manera que, se lea de la siguiente manera:		

⁴⁵ Estatutos Asociación Pro Hospital Nacional de Niños. Adjunto a Oficio s.n. del 27 de junio del 2014 (NI 14787) con el que la APHNN responde oficio DEFOE-SOC-0396 (05799) del 23 de junio del 2014.

	<p>“2.3. La APHNN inicia su relación con el Hospital Nacional de Niños para el desarrollo del Proyecto Torre de la Esperanza en el año 2005⁴⁶. Durante ese año y el 2007, la APHNN trabajó en actividades de capacitación en el desarrollo de proyectos afines, estrategias para la recaudación de fondos, en el diseño de material gráfico para la promoción del proyecto, en la creación del <i>“Children’s Hospital Costa Rica Foundation”</i> para la recaudación de recursos internacionales y en la formalización de su relación con la CCSS mediante la firma de la Carta de Intenciones del 21 de julio del 2007⁴⁷.”</p>
--	--

Nro. Párrafos	2.6		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto al segundo convenio que: En la primera parte de este párrafo, se omite nuevamente la participación del Banco Nacional de Costa Rica como suscribiente en el contrato de fideicomiso. Más adelante en el párrafo se indica que en el convenio suscrito en el año 2010, la APHNN realizará "los trámites necesarios para el financiamiento, construcción y equipamiento médico de la "Torre de Esperanza" hasta su finalización, por los medios que determinen idóneos". Al respecto comentamos que efectivamente hemos realizado todos los trámites posibles para hacer que este proyecto avance, hemos definido el instrumento financiero, nos hemos reunido con gran cantidad de instituciones, hemos asistido a innumerables reuniones en la CCSS y en el HNN, hemos modificado el contrato ininidad de veces para que la CCSS lo apruebe, etc. Consideramos que esta información debe aparecer en este documento de la CGR ya que es parte de la historia de este proyecto y muestra nuestro trabajo incansable por lograr el objetivo final de este proyecto.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>El párrafo 2.6 del informe hace referencia al segundo convenio suscrito en el 2010 por la Asociación pro Hospital Nacional de Niños (APHNN) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), no al Contrato de Fideicomiso de Titularización, por lo que no se cita al BNCR debido a que no tiene participación en el convenio marras. Sobre las actuaciones de la APHNN, en torno a este proyecto, la CGR dentro del cuerpo del informe, y dentro del propio resumen ejecutivo reconoce los esfuerzos realizados por esa Asociación en torno al presente proyecto. No obstante, se requieren esfuerzos adicionales de parte de los actores involucrados a fin de lograr que el proyecto avance sólidamente y finalmente se logre su culminación.</p>		

Nro. Párrafos	2.7		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto a los compromisos asumidos por la CCSS en el segundo convenio que: La CCSS también participa en el Comité Técnico con dos representantes: uno propiamente de la CCSS y otro representante del Hospital Nacional de Niños, entre otros miembros.</p>		

⁴⁶ APHNN. Oficio s.n. (NI 12264) con fecha del 28 de mayo del 2014.

⁴⁷ CCSS-APHNN. Carta de intenciones para la construcción de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños "Torre de Esperanza" suscrito por el Presidente Ejecutivo de la CCSS y por el Presidente de la APHNN; se acuerda que la CCSS aporta el 60% y la APHNN donará el 40% del equipamiento médico y construcción. La Junta Directiva de la CCSS lo aprueba en el artículo 3, sesión 8202 del 15 de noviembre, 2007.

¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	El párrafo 2.7 del informe hace referencia al segundo convenio suscrito en el 2010 por la Asociación pro Hospital Nacional de Niños (APHNN) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), no al Contrato de Fideicomiso de Titularización, por tanto no resulta de recibo la observación de la APHNN.		

Nro. Párrafos	2.8		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la función de dirección y coordinación asumida por la APHNN que: La APHNN determinará los mecanismos de coordinación institucional necesarios. Creemos que no sería necesario incluir esta información dentro del contrato de fideicomiso sino más bien adjuntarlo a los manuales que el fideicomiso deberá elaborar una vez firmado y refrendado el contrato.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	En este sentido, una vez valorado dicho argumento, es criterio de esta Contraloría General que resulta relevante que las responsabilidades del Director de Proyecto queden debidamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Titularización para que exista conocimiento y aprobación por las partes.		

Nro. Párrafos	2.15 y 2.16		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto al perfil del proyecto que: Precisamente la contratación de la empresa Gesaworld por parte de la APHNN era para que ellos elaboraran un diagnóstico, el cual se realizó en el lapso de un año y en el que intervinieron gran cantidad de médicos del HNN y la APHNN, y un Plan Maestro que incluía un Plan Funcional, Estudios arquitectónicos y geotécnicos previos y una propuesta de equipamiento. Este Plan Maestro constituye el perfil del proyecto.</p> <p>Además, la APHNN posee documentos, informes y diagnósticos que describen las apremiantes necesidades del HNN, los alcances y objetivos del proyecto así como otra información pertinente, que fue debidamente entregada a Gesaworld como base para su trabajo. Este Plan Maestro y sus anexos <u>fueron aprobados por la Dirección del HNN en el año 2011</u>. Este trabajo de Gesaworld, completísimo, define desde varios puntos de vista, la construcción y equipamiento de un hospital moderno que cumpla con las demandas de hoy y hasta unos 50 años en el futuro.</p> <p>La APHNN no contrató el diseño ni los planos constructivos con recursos de Fodesaf porque la solución propuesta no estaba consensuada con la CCSS a pesar de que sí fue aprobado por el HNN.</p> <p>La intención de la APHNN <u>en relación con los diseños finales y los planos constructivos</u> es que los mismos sean realizados por una firma especializada contratada por el fideicomiso y que tomara en consideración todos los documentos fideicometidos que incluyen el Plan Maestro y el análisis posterior que hiciera la Dirección de Proyección en Servicios de Salud de la Gerencia Médica de la CCSS. Es decir, un diseño final y consensuado con la CCSS ocurrirá hasta después de que el contrato de fideicomiso haya sido aprobado, suscrito y refrendado y el fideicomiso empiece a existir.</p> <p>Lo que la APHNN propone en el 2013 a la Junta de la CCSS, con el objetivo de avanzar, fue aprobar la firma del contrato de fideicomiso, que es el vehículo para lograr cumplir con las demás etapas de</p>		

	<p>este proceso, para posteriormente discutir y llegar a consensos con la CCSS y aprobar la parte técnica.</p> <p>Una vez que el contrato de fideicomiso esté firmado y refrendado, el mismo contratará a la Unidad Gerencial para que sean ellos los que participen en la contratación de la empresa que realizará la unificación de ambas propuestas, a satisfacción de la Caja y la Asociación, y los diseños y planos finales. Hasta ése momento procederá la aprobación de la Junta de la CCSS y de la APHNN del diseño final del proyecto.</p> <p>Ahora bien, si este punto se refiere a que no existe el proyecto en el machote de perfil que la CCSS realiza para todos sus proyectos, debemos indicar que nunca hemos sido comunicados sobre la necesidad de este requisito y no nos compete a nosotros elaborar dicho perfil sino a la CCSS. La APHNN gustosa, aportará todos los datos necesarios.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Si bien existe un desarrollo por parte de la APHNN de elementos previos para la ejecución del proyecto, lo cierto es que no se dispone de un diagnóstico, objetivos y perfil del anteproyecto debidamente consensuado y aprobado tanto por las autoridades de la Asociación pro Hospital Nacional de Niños como por las de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).</p> <p>Se acepta parcialmente el argumento de la APHNN y se realiza el ajuste de manera que dichos párrafos se lean de la siguiente manera:</p> <p>“2.15. En esta auditoría se determinó que no existe un perfil de proyecto formalmente aprobado por las autoridades de las instituciones participantes, a pesar de que la APHNN contrató la realización de los estudios arquitectónicos previos y su remisión al Director del Hospital Nacional de Niños desde el 8 de noviembre del 2011⁴⁸ y luego a Junta Directiva de la CCSS. Por su parte, la CCSS realizó sus propios estudios y remitieron sus observaciones a la APHNN el 19 de diciembre del 2013”.</p> <p>“2.16. Se determinó que la fundamentación de gran parte de los elementos requeridos en un documento de anteproyecto⁴⁹ están disponibles tanto en los estudios contratados por la APHNN como los ya elaborados por la CCSS, pero no existe un diseño del Proyecto Torre de la Esperanza definido, completo, consensuado y aprobado formalmente por las partes”.</p>		

Nro. Párrafos	2.37
Observaciones	Se indica que en cuanto a la remisión del contrato de fideicomiso para refrendo de la CGR que:

⁴⁸ APHNN. Acuerdo donde se aprueban los planes y el anteproyecto de GESAWORLD GROUP.

⁴⁹ En el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, en el artículo 17 se establece “[...] Anteproyecto: Es la propuesta espacial, técnica y funcional, que define el carácter e identidad de un proyecto. Debe cumplir con las necesidades establecidas y con las regulaciones y reglamentos vigentes; además incluye una estimación del costo del proyecto. Su representación se hará mediante los elementos gráficos e iconográficos necesarios para expresar claramente los aspectos conceptuales técnico-funcionales del proyecto.

Administración	<p>Consideramos que este punto no hace honor a la verdad puesto que no ha habido gestión que la APHNN no haya hecho para que la CCSS apruebe con rapidez los documentos que se le han enviado, lo cual ha sido imposible. Para demostrar lo anterior adjuntamos algunos pocos, de las docenas de correos electrónicos enviados a la CCSS, que muestran que prácticamente rogamos para que hubiera respuestas por parte de ellos. Esto fue así en todos los documentos, procesos y trámites en que hubo algo que requiriera la participación o aprobación de la CCSS, ya fuera relacionado con el Contrato de Fideicomiso o con la propuesta técnica. Es decir, no es de ninguna manera achacable a la APHNN que no se entregaran en el tiempo dispuesto por la CGR, la documentación solicitada. Por el contrario, la extrema lentitud de la CCSS ha sido nuestro principal problema en todo este proceso. La redacción de este punto hace parecer que ha sido la APHNN la que no ha cumplido con los plazos por negligencia o desidia.</p> <p>La responsabilidad de cumplir con los requisitos de la CGR corresponde a ambas instituciones. La APHNN cumplió con todo lo solicitado de manera casi inmediata pero la CCSS se tomó meses y hasta años.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Se acepta el argumento de la APHNN y se realiza el ajuste pertinente dentro del informe final, de manera que el párrafo en mención se lea de la siguiente manera:</p> <p>“2.37. Bajo este orden de ideas, se tiene que el contrato de Fideicomiso de Titularización con el BNCR, fue remitido en dos oportunidades a refrendo de esta Contraloría General. No obstante, en ninguna de las dos oportunidades se logró entregar en el tiempo otorgado y ampliado la documentación requerida por este Órgano Contralor para otorgar el refrendo correspondiente. Lo anterior, producto de las diferencias de criterio existentes entre las autoridades de la CCSS y la APHNN en torno a dicha gestión, por lo que esas gestiones fueron archivadas. En la primera oportunidad, el contrato fue enviado a este Órgano Contralor el 10 de mayo del 2011, y entre las observaciones más relevantes indicadas a la APHNN, fue la razón por la cual se excluía a la CCSS. En el segundo Contrato N.º 1068 remitido a la Contraloría General el 15 de mayo del año 2013, nuestra División de Contratación Administrativa realizó 44 observaciones y requerimientos adicionales de información, en cuyo caso el plazo otorgado en esa oportunidad expiró sin su entrega nuevamente ante este Órgano Contralor. En este sentido, en cuanto a la situación de este contrato, a la fecha de la presente auditoría se encuentra en proceso de revisión por las partes un tercer borrador del contrato de fideicomiso pero la Junta Directiva de la CCSS no ha tomado una decisión concreta sobre este particular”.</p>		

Nro. Párrafos	2.39		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto a la numeración de documentos oficiales que: La empresa privada no enumera sus oficios, lo cual es una práctica del gobierno, ya que la fecha ha sido siempre suficiente para localizar algún documento. Sin embargo, no existe inconveniente alguno para enumerar los documentos a partir de este momento.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>La APHNN se encuentra dispuesta a establecer mecanismos de numeración para el debido archivo, control y resguardo de los documentos oficiales. Además, por el carácter público del proyecto de</p>		

	marras, la APHNN debe cumplir con las responsabilidades de control interno establecidas en la normativa vigente. Tal como se indicó en el informe, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 establece que los sujetos de derecho privado que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos o reciban beneficios patrimoniales de entes u órganos estatales, podrán ser sancionados, en caso de incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente ⁵⁰ .
--	--

Nro. Párrafos	4.11		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con las funciones y potestades de la Directora Ejecutiva del Proyecto que: Nos parece adecuado el plazo para definir las funciones y el alcance de las potestades de la Directora Ejecutiva del Proyecto. Sin embargo, lamentablemente este cambio debe ser incluido en el contrato de fideicomiso por lo que haremos todo lo que esté a nuestro alcance para que la CCSS revise y apruebe el cambio antes de la fecha propuesta (31 de marzo del 2015).		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	En criterio de la CGR, lo anterior es un comentario de la APHNN que no solicita un cambio a lo establecido en la disposición ni el plazo para su cumplimiento.		

Nro. Párrafos	4.12		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con el análisis y discusión del Contrato de Fideicomiso de Titularización APHNN/CCSS/BNCR que: En vista de que el Contrato de Fideicomiso, al día de hoy, está aprobado por la Dirección de Asesoría Legal de la CCSS y por Junta Directiva de la APHNN, y que el único cambio a realizar es el de incluir las funciones y alcances del Director Ejecutivo (lo cual debe ser aprobado por la Junta Directiva de la APHNN), pensamos que, por nuestra parte, un plazo adecuado <u>sería al 31 de marzo del 2015</u> , para dar tiempo suficiente para que la CCSS eleve el documento a su Junta Directiva.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Se acepta el argumento de la APHNN y se realice el ajuste pertinente dentro de la versión final de la presente auditoría, de manera que dicha disposición se lea de la siguiente manera: "4.12 Analizar, discutir y acordar, en relación con el Contrato de Fideicomiso de Titularización APHNN/CCSS/BNCR, dentro del marco del acuerdo que les remita la Junta Directiva de la CCSS sobre este particular, en línea con la disposición 4.5 del presente informe. Remitir a esta Contraloría General a más tardar el 31 de marzo del 2015 una certificación con el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la APHNN, donde se detallen las acciones concretas por implementar. Véase lo señalado en los puntos 2.1 al 2.14 del presente informe."		

Nro. Párrafos	4.13
----------------------	-------------

⁵⁰ Ley General de Control Interno N.º 8292, Julio 2002.

Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con los mecanismos de control interno que: <u>Nos parece largo el plazo</u> para establecer las acciones necesarias para poner en funcionamiento mecanismos de control interno para la debida administración, fiscalización, seguimiento y evaluación del uso de los recursos provenientes de FODESAF, aprobado por la Junta Directiva de la APHNN. <u>Proponemos el 30 de abril del 2015 y no el 29 de junio.</u>		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Se acepta el argumento de la APHNN y se realice el ajuste correspondiente dentro de la versión final de la presente auditoría, de manera que, dicha disposición se lea de la siguiente manera: "4.13. Analizar y discutir, la propuesta remitida por el Presidente de esa Asociación según la disposición 4.17 de este informe, sobre las acciones necesarias para poner en funcionamiento mecanismos de control interno para la debida administración, fiscalización, seguimiento y evaluación del uso de los recursos provenientes del FODESAF de acuerdo con la Ley N° 8793. Remitir, a más tardar el 30 de abril de 2015, a esta Contraloría General una certificación de que los mecanismos de control interno han sido debidamente definidos e implementados. Véase lo señalado en los puntos 2.31 al 2.50 del presente informe."		

Nro. Párrafos	4.14		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con la actualización del convenio vigente para la construcción y equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del HNN "Torre de la Esperanza" firmado el 15 de abril del 2010 que: El plazo otorgado para realizar modificaciones al Convenio suscrito en el año 2009 nos parece adecuado, siempre y cuando la CCSS cumpla a la vez con este plazo: 15 de abril, 2015.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	La APHNN acepta el plazo establecido para el cumplimiento de la presente disposición. Y únicamente señala su inquietud en el que plazo asignado a la CCSS y vinculado con esta disposición sea cumplido. De allí que no se realiza ninguna modificación a la presente disposición dentro de la versión final de la presente auditoría.		

Nro. Párrafos	4.15		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con la elaboración de un perfil del proyecto que: En vista de que la APHNN cuenta con el perfil del proyecto, solicitará a la CCSS que elabore el perfil de común acuerdo usando su machote tradicional para proyectos y enviará una vez más los documentos necesarios. Creemos que para el 30 de abril del 2015 está bien siempre y cuando la CCSS cumpla con los plazos.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	La APHNN acepta el plazo establecido para el cumplimiento de la presente disposición. Y únicamente señala su inquietud en el que plazo asignado a la CCSS y vinculado con esta disposición sea cumplido. De allí que no se realiza ninguna modificación a la presente disposición dentro de la versión final de la presente auditoría.		

Nro. Párrafos	4.16		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con la inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) que: La APHNN solicitará a la CCSS, en enero 2015, que inscriba el proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN al 31 de marzo. Dependerá de la CCSS la inscripción del proyecto en el plazo requerido.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	La APHNN acepta lo establecido en la disposición. No obstante, dado que se modificó esa disposición por observaciones de la CCSS, la nueva versión se leerá de la siguiente manera: “ 4.16. Proceder, en coordinación con la Presidenta Ejecutiva de la CCSS, y acorde con lo indicado en la disposición 4.10, a la inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2015, una certificación en donde se acredite que se procedió, en conjunto con dicha Presidencia Ejecutiva, a solicitar la debida inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza en el mencionado Banco de Proyectos de MIDEPLAN. Véase lo señalado en los puntos 2.25 al 2.30 del presente informe.		

Nro. Párrafos	4.17		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con los mecanismos de control interno que: <u>Nos parece largo el plazo</u> para establecer las acciones necesarias para poner en funcionamiento mecanismos de control interno para la debida administración, fiscalización, seguimiento y evaluación del uso de los recursos provenientes de FODESAF, aprobado por la Junta Directiva de la APHNN. Por lo tanto se reduce el plazo al 31 de marzo de 2015, para ser consistente con la petición formulada para la disposición 4.13.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Se acepta el argumento planteado por la Asociación, de forma tal que, dicha disposición dentro de la versión final de la presente auditoría, se lea de la siguiente forma: 4.17 Elaborar y presentar a la Junta Directiva una propuesta de acciones para aplicar y poner en funcionamiento a lo interno de la APHNN mecanismos de control interno para la debida administración, fiscalización, seguimiento y evaluación del uso de los recursos provenientes del FODESAF de acuerdo con la Ley N° 8793. Remitir a esta Contraloría General a más tardar el 31 de marzo de 2015, una certificación donde conste que dicha propuesta de acciones sobre mecanismos de control interno fue remitida a la Junta Directiva de la APHNN, para su análisis y aprobación. Véase lo señalado en los puntos 2.31 al 2.50 del presente informe		

Nro. Párrafos	4.18		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con los mecanismos para el resguardo óptimo, enumeración y remisión de la documentación e información sobre el Proyecto Torre de		

	la Esperanza del HNN que: Estamos de acuerdo en que definir e implementar mecanismos de resguardo, enumeración y remisión de documentación e información del proyecto sea para el 30 de abril, 2015.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	La APHNN acepta el contenido y el plazo establecido para el cumplimiento de la disposición. De forma tal que, dicha disposición se mantiene para efectos de la versión final de la presente auditoría.		

Nro. Párrafos	4.19		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto al contacto oficial con el Área de Seguimiento de Disposiciones de la CGR que: El contacto oficial con el Área de Seguimiento de Disposiciones de la CGR es la Sra. Ana Victoria Carboni Méndez, teléfono 2242-9301, acarboniparquediversiones.com		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Sobre este particular, no se hacer ninguna observación objeción u observación de fondo de la presente disposición, únicamente se especifica que la Sra. Carboni Méndez será el contacto oficial para el cumplimiento de las disposiciones. De allí, que dicho párrafo, no sufre ninguna modificación en la versión final del presente informe.		

ANEXO 2-B

**VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL
 SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TORRE DE LA ESPERANZA DEL HOSPITAL
 NACIONAL DE NIÑOS**

**-Observaciones remitidas mediante el oficio P.E. 9042-15 del 7 de enero de 2015 de la
 CCSS-**

Nro. Párrafos	Observación general al Informe (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	<p>En general se señala que: se debe eliminar y/o cambiar el termino de ANTE PROYECTO del documento, ya que conceptualmente no corresponde, según la teoría de proyectos, a la fase en la cual se encuentra estar INICIATIVA; en donde si bien es cierto se cuenta con algunos documentos básicos de orientación del mismo, no se posee un proyecto como tal, que delimite claramente el mismo.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En relación con este particular, y luego de realizadas las valoraciones pertinentes, no se acepta el argumento de la CCSS debido a que, los estudios y productos contratados por la APHNN a la empresa GESAWORLD, en nuestro criterio, son parte de un Anteproyecto, tales como el Plan Director, Plan Funcional, los estudios arquitectónicos previos, los estudios geotécnicos y topográficos y el plan de equipamiento preliminar, incluyendo el borrador del cartel para contratar el diseño final y la fiscalización del proyecto. Dichos documentos fueron remitidos por la APHNN al Director del HNN mediante un oficio s.n. el 8 de noviembre del 2011 quien a su vez los reenvió a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS mediante el oficio DG-231-2012 del 5 de marzo del 2012 y le fueron trasladados a la Gerencia Médica el 20 de marzo del 2012⁵¹. A mayor abundamiento, el “Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura” del CFIA en su artículo 17 define esta fase como sigue: “[...] <i>Anteproyecto: Es la propuesta espacial, técnica y funcional, que define el carácter e identidad de un proyecto. Debe cumplir con las necesidades establecidas y con las regulaciones y reglamentos vigentes; además incluye una estimación del costo del proyecto. Su representación se hará mediante los elementos gráficos e iconográficos necesarios para expresar claramente los aspectos conceptuales técnico-funcionales del proyecto</i>”.</p> <p>Bajo este contexto, a juicio de esta Contraloría General, la APHNN avanzó en la elaboración de elementos propios de un anteproyecto, los cuales fueron presentados a la CCSS desde el 2011 y otros estudios realizados por la propia CCSS tales como los estudios de necesidades y el “Informe de Análisis de Proyecto Edificio de Cuidados Críticos HNN” del 20 de agosto del 2012. Toda esta documentación evidencia que el Proyecto Torre de la Esperanza se encuentra en la fase de análisis y ajustes del anteproyecto, el cual requiere ser aprobado formalmente por las partes para proseguir con las fases subsiguientes dirigidas a la elaboración de los planos de construcción y especificaciones, estimación del presupuesto, programación de obra y entrar en el proceso de</p>		

⁵¹ CCSS. Oficio PE-17393-12 del 20 de marzo del 2012. La Secretaría de la Presidencia Ejecutiva de la CCSS traslada a las Gerencias Médica y de Infraestructura el oficio DG-231-2012 y sus anexos.

	licitación y adjudicación de la obra. Por lo tanto, este Órgano Contralor considera que dichos estudios o productos ya generados en torno al Proyecto Torre la Esperanza, son elementos que conforman la fase de anteproyecto.
--	--

Nro. Párrafos	Resumen Ejecutivo, Página ii - ¿Qué encontramos? (GM-S-49190-14)			
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto al resumen ejecutivo del informe que: La siguiente afirmación del párrafo N°1 del apartado ¿Qué encontramos?, debe revisarse: "<i>Luego de concluida la presente auditoría, esta Contraloría General determinó que pese a la reforma legal antes mencionada, y a los esfuerzos realizados por la APHNN por intentar avanzar en la fase pre operativa del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN, éste se mantiene <u>la fase de anteproyecto y a la espera de que las autoridades de la CCSS brinden su aprobación al mismos</u>, por lo que a cuatro años de emitida la Ley N° 8793 no existe un documento formal que defina el proyecto por ejecutar</i>". La negrita y subrayado no corresponde al texto original.</p> <p>El texto en negrita debe revisarse, ya que no corresponde a la verdad de este proyecto, ya que no existe un Ante proyecto sino una iniciativa, que fue revisada técnicamente por la Institución, y estando actualmente a la espera de que la Asociación torne en consideración las recomendaciones técnicas brindadas por la Institución en atención de lo acordado en la sesión N° 8585, para su aprobación. Este proceso, no se ha concretado por parte de la Asociación, lo cual impide que la CCSS pueda aprobación un ante proyecto que no existe, y que la Asociación conforme menciona en el punto 2.24: "<i>está a la espera de que se materialice el Fideicomiso con el BNCR y la CCSS <u>para contratar a una empresa que aplique las modificaciones hechas por la CCSS en común acuerdo con ellos</u></i>". La negrita y subrayado no corresponde al texto original.</p> <p>La siguiente afirmación del párrafo N°4 del apartado ¿Qué encontramos?, debe revisarse: Este Órgano Contralor, además determinó que las autoridades de la CCSS, no han definido a nivel interno un coordinador del proyecto, encargado de la dirección y coordinación inter e intrainstitucional, aspecto que se considera fundamental de cara a un proyecto de esta naturaleza. Además, se encontró que la CCSS, no ha incluido este Proyecto dentro del Portafolio Interno de Proyectos de Inversión y tampoco lo ha inscrito en el Sistema Nacional de inversión Pública (SNIP) de MIDEPLAN como proyecto de inversión a ejecutar. La negrita y subrayado no corresponde al texto original.</p> <p>Sobre este particular, se referirá la Gerencia de Infraestructura y Tecnología.</p>			
¿Se acoge?	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Sí <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 33%;">No <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 33%;">Parcial <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>		
Argumentos CGR	<p>Con respecto a la observación vinculada con el párrafo primero de ¿Qué encontramos?, valorados los argumentos expuestos en cuanto a este particular, consideramos que resulta aplicable lo indicado en la observación inmediata anterior, en cuanto a que en criterio de este Órgano Contralor en torno a este proyecto si existen los elementos básicos que configuran un "anteproyecto", de allí que se mantiene el criterio en cuanto a este particular.</p> <p>No obstante lo anterior, nos permitimos señalar que con respecto al borrador de la presente auditoría y en cuanto al párrafo referido, éste si fue modificado dentro de la versión final, en los siguientes términos:</p>			

	<p>“Luego de concluida la presente auditoría, esta Contraloría General determinó que pese a la reforma legal antes mencionada y a los esfuerzos realizados por intentar avanzar en pro de la materialización del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN, éste se mantiene sin una definición clara de su dimensión. En este sentido, llama la atención de este Órgano Contralor, que luego de cuatro años de emitida la Ley N° 8793, no exista un diseño del Proyecto Torre de la Esperanza definido, completo, consensuado y aprobado formalmente por las partes involucradas (APHNN/CCSS)”.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al párrafo cuarto de dicho resumen ejecutivo mencionado dentro de la presente observación, los comentarios respectivos se desarrollan en puntos posteriores a este anexo, párrafos 2.9, 2.12 y en el punto 4.10.</p> <p>En relación con el estado del proyecto, ver argumento de esta CGR al párrafo “Observación general al Informe”, que es el párrafo inmediato anterior.</p>
--	---

Nro. Párrafos	1.2 (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto a la introducción del informe que: debe corregirse la afirmación: <i>“El Hospital Nacional de Niños <u>es el único centro médico público del país que presta sus servicios médicos especializados exclusivamente</u> dirigidos hacia la población infantil menor a los 13 años y en casos especiales hasta los 15 años la cual al 2013 alcanzó un total de 1.120.702 personas”</i>. La negrita y subrayado no corresponde al texto original.</p> <p>Ya que todos los Hospitales de la Institución, cuentan con servicios de pediatría, y en los Hospitales regionales se dispone de especialistas en Neonatología, para la atención ambas especialidades, del segmento poblacional infantil, y resolviendo según sus competencias y nivel de complejidad nosocomial en el sitio.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En cuanto a este particular, para efectos de brindar mayor claridad al presente párrafo, se acepta el argumento de la CCSS y se realiza el ajuste dentro de la versión final del presente informe, de manera que dicho párrafo se lea de la siguiente manera:</p> <p>“1.2. El Hospital Nacional de Niños es un centro médico público del país que presta servicios médicos especializados dirigidos hacia la población infantil menor a los 13 años y en casos especiales hasta los 15 años. Durante el año 2013, el HNN atendió un total de 202.149 infantes en consulta externa y registró un total de 13.149 egresos hospitalarios en medicina y cirugía. En el período 2009-2013 se produjo un incremento en los egresos hospitalarios que pasaron de 12.813 a 13.149; asimismo la lista de espera para cirugía aumentó de 5.169 en el 2010 a 7.426 en el 2013⁵², lo cual se explica por los cambios en la morbilidad y causas de muerte infantil que requieren de cuidados médicos más actualizados”.</p>		

⁵² HNN. Dirección General. Oficio DG-1509-2014 del 5 de agosto de 2014. Ver Cuadro estadístico con información completa en el Anexo 2 de este Informe.

Nro. Párrafos	2.2 (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	Se indica a nivel conceptual que: debe corregirse la palabra: ante-proyecto, porque no corresponde conceptualmente ese producto.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	No se acepta la petición de la CCSS, ya que como se argumentó por parte de esta Contraloría General, en el párrafo "Observación general al Informe", los productos entregados por al APHNN contienen, según lo establece el artículo 17 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA, los elementos propios que definen a un anteproyecto. Si bien es cierto no existe un anteproyecto debidamente consensuado y formalizado, lo cierto es que si existen suficientes productos y estudios que contemplan elementos básicos de un anteproyecto.		

Nro. Párrafos	2.8 (GIT-9506-2015)		
Observaciones Administración	<p>Se indica en cuanto a la dirección y coordinación del Proyecto Torre de la Esperanza que: el "Fideicomiso APHNN/CCSS/BNCR, el cual aún no cuenta con el aval de la Junta Directiva de la CCSS."</p> <p>Lo cual no es correcto, pues desde el jueves 21 de marzo del 2013, según lo indica el acuerdo que consta en el artículo 26°, Sesión N° 8630, la Junta Directiva de la CCSS dio la autorización para que se procediere con la firma y ejecución del contrato de fideicomiso entre la CCSS, la APHNN y el Banco Nacional de Costa Rica. Se adjunte copia del citado acuerdo.</p> <p>Dicho contrato fue firmado por las partes y enviado a refrendo a la CGR, entidad que devolvió el contrato con observaciones, siendo que el mismo no fue finalmente refrendado.</p> <p>Dadas las observaciones y solicitudes de la CGR, entre las que se solicita la presentación de una matriz de riesgos, las partes se avocan a su debida atención, generándose modificaciones sustanciales al contrato, estableciéndose prácticamente un nuevo contrato el cual se tiene en ruta de aprobación por la Junta Directiva de la CCSS.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Se acepta el argumento de la CCSS y se realiza ajuste en la versión final de la presente auditoría, eliminándose del párrafo 2.8, donde decía: "el cual aún no cuenta con el aval de la Junta Directiva de la CCSS", su vez, agregando la nota al pie N.º 14 que se lee de la siguiente manera:</p> <p>"Cabe aclarar que en la Sesión N° 8630 celebrada el 21 de marzo de 2013 por la Junta Directiva de la CCSS, según consta en el artículo 26, se avaló la firma de un segundo Contrato de Fideicomiso, el cual no fue refrendado por la Contraloría General, por lo que ese dicho Contrato de Fideicomiso se encuentra en proceso de ajuste."</p>		

Nro. Párrafos	2.9 (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto al nombramiento del coordinador del proyecto que: En el punto 2.9 aunque la CCSS "no ha nombrado un coordinador responsable de la dirección y coordinación a nivel interinstitucional", en la CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA Los domicilios para efectos de		

	<p>notificaciones del Contrato de Fideicomiso actual y en la propuesta en revisión, se designa en representación del Fideicomisario, a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura de la CCSS o a quién ejerza dicho cargo.</p> <p>Igualmente, de manera informal se ha definido una estructura tripartita a nivel institucional para la atención del tema, donde han trabajado de forma coordinada la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, la Gerencia Médica y la Dirección Jurídica y en donde cada una ha tenido representantes trabajando de forma sostenida y sistemática en el proyecto, los cuales, han atendido personalmente tanto los requerimientos de la Asociación, como de la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República a este nivel.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Se acepta parcialmente la observación planteada por la CCSS, y se agrega dentro del párrafo 2.9, lo siguiente: "Por su parte, las autoridades de la CCSS no han nombrado formalmente un coordinador, sea una persona física, unidad o comisión....". Ahora bien, indicar que el fondo del párrafo si se mantiene debido a que: a) La Junta Directiva de la CCSS no ha nombrado formalmente un coordinador (persona física o Comisión) responsable de la dirección y coordinación a nivel interno e interinstitucional de dicho proyecto; b) En el borrador del Contrato de Fideicomiso CCSS-APHNN-BNCR la Gerente de Infraestructura y Tecnología de la CCSS está designada para efectos de "notificaciones", pero ello no implica que formalmente se le hubiese asignado como responsable de la dirección y coordinación interna en la CCSS ni como enlace institucional para la coordinación externa y c) El borrador del Contrato de Fideicomiso CCSS-APHNN-BNCR es una propuesta de contrato que no ha sido suscrito y por tanto carece de validez y eficacia jurídica.</p>		

Nro. Párrafos	2.12 (GIT-9506-2015)		
Observaciones Administración	<p>Se indica en cuanto el no nombramiento por parte de la CCSS de un coordinador interinstitucional del Proyecto que: "Además, se determinó que, las autoridades de la CCSS tampoco han delegado esta función, a nivel interno, a algún funcionario en concreto, por lo que se diluyen las responsabilidades en varias gerencias y direcciones."</p> <p>Sobre esta observación, se indica que el análisis y aprobación de un proyecto de alta complejidad y cuantía como lo es La Torre de la Esperanza, requiere la intervención de varias disciplinas y por ende de varias Gerencias según su ámbito de competencia. Los análisis que requiere un proyecto en su fase de planificación y formulación de contratos no son los mismos que en la fase constructiva y en la fase de puesta en operación. Por ello, el responsable del proyecto no podría ser una sola persona como solicita la CGR, pues no podría cubrir todos los ámbitos que se requieren involucrar y se estaría ante el riesgo de no hacer un abordaje integral y completo. Por ello la CCSS designó una persona como enlace, y a través de esa persona se coordine el proceso de análisis y abordaje multicriterio con las distintas instancias técnicas de las gerencias.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Sobre este particular, en primera instancia, aclarar que cuando este Órgano Contralor se refiere a un coordinador, lo visualiza desde el punto de vista tanto de una persona física, unidad, o comisión, y en caso de que fuese una persona física con los apoyos institucionales respectivos, no como una</p>		

	<p>sola persona a cargo de emitir criterio sobre todo lo relativo al proyecto. En este sentido, esta Contraloría General, comparte el argumento de la CCSS de que el proyecto “Torre de la Esperanza” es de alta complejidad y que requiere de la participación de las diferentes unidades de la CCSS. el señalamiento específico en cuanto a este particular es que, a la fecha de finalización de la presente auditoría, las autoridades de la CCSS no han nombrado un coordinador (persona física o Comisión) oficialmente, que tenga la responsabilidad clara y bien definida de canalizar los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos de dicho proyecto. Por lo tanto, esta Contraloría General lo que destaca con el presente hallazgo es que precisamente tal y como esa administración lo señala, que siendo este un proyecto de alta complejidad que requiere un abordaje integral y multicriterio, no exista formalmente dentro de la CCSS un enlace (en los términos aquí planteados) para asumir tal responsabilidad.</p> <p>Bajo este contexto, para mayor claridad en cuanto a este particular, dentro de la versión final del informe dicho párrafo 2.12, quedará finalmente de la siguiente forma:</p> <p>“ 2.12 En cuanto a las causas del no nombramiento oficial por parte de las autoridades de la CCSS de un coordinador interinstitucional (ya sea persona física, unidad o una Comisión) del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN, con el desarrollo de la presente auditoría, este Órgano Contralor encontró que, ni la APHNN ni el Director General del HNN han solicitado a las autoridades de la CCSS nombrar a un coordinador a cargo de la dirección y coordinación interna de los asuntos relacionados con el Proyecto Torre de la Esperanza del HNN ni tampoco un enlace oficial que la represente. Además, se determinó que, las autoridades de la CCSS tampoco han delegado esta función a nivel interno a algún funcionario, unidad o Comisión en concreto, por lo que se diluyen las responsabilidades en varias gerencias y direcciones”.</p>
--	---

Nro. Párrafos	2.14 (GM-S-49190-14)
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto al retraso del proyecto que: <i>“No obstante, a la fecha se tiene que a pesar de que hace aproximadamente 14 años iniciaron las gestiones por parte de la Dirección del Hospital Nacional de Niños para construir una unidad de cuidados críticos especializados y que <u>desde el 14 de junio 2012 se presentó un segundo proyecto a las autoridades de la CCSS, el proyecto sigue en la fase pre operativa. La entidad aseguradora ha elaborado sus propios estudios técnicos y de necesidades, aspecto que generó duplicidad de esfuerzos y contratiempos pero sin un dictamen definitivo por parte de la Junta Directiva de la CCSS y todo sigue dependiendo de la firma y de la implementación del Fideicomiso de Titularización entre la APHNN, la CCSS y el BNCR”.</u></i></p> <p>Me permito aclarar los siguientes puntos, de la afirmación anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) desde el 14 de junio 2012 se presentó un segundo proyecto a las autoridades de la CCSS: Lo presentado en su oportunidad, no corresponde a un proyecto conforme se estila a este nivel. b) El proyecto sigue en la fase pre operativa: Esta iniciativa está en la fase de diseño u elaboración, ya que la CCSS emitió sus recomendaciones respecto a la infraestructura que estaría requiriendo y en capacidad de operar, insumos que la Asociación debe tomar para elaborar el proyecto conforme corresponde, para: <ul style="list-style-type: none"> i. Presentar formalmente a la CCSS para su aprobación.

	<p>ii. Documento vital para que el Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario realice la contratación de las obras.</p> <p>c) La entidad aseguradora ha elaborado sus propios estudios técnicos y de necesidades, aspecto que generó duplicidad de esfuerzos y contratiempos pero sin un dictamen definitivo por parte de la Junta Directiva de la CCSS: Esta afirmación debe entenderse en el marco, de la existencia de un proyecto que se desarrolló desde la Asociación y el Hospital Nacional de Niños, al margen de la Institución como un todo, y de las dependencias con el expertis para el desarrollo de este tipo de proyectos de infraestructura Hospitalario, análisis de oferta de servicios de salud y análisis de costos de operación institucional; situación que obliga a la entidad a realizar sus análisis para determinar si el bien a recibir pese a requerirlo, tiene capacidad para operario y si es acorde a lo requerido. Lo anterior, bajo un principio básico de probidad ante la administración de fondos públicos.</p> <p>d) Todo sigue dependiendo de la firma y de la implementación del Fideicomiso de Titularización entre la APHNN, la CCSS y el BNCR: El Fideicomiso está debidamente suscrito, con 42 observaciones de la Contraloría General de la República, que había que atender; y en donde por disposición de las partes se valora su nueva firma para la sub sanación de algunos elementos, pero bien podrían atenderse vía adenda que era la propuesta original.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Se acepta parcialmente el argumento de la CCSS, de forma tal que dentro de la versión final del presente informe se realiza un ajuste, de manera que dicho párrafo se lea de la siguiente manera:</p> <p>“2.14. No obstante, a pesar de que hace aproximadamente 14 años se iniciaron las gestiones por parte de la Dirección del Hospital Nacional de Niños para construir una unidad de cuidados críticos especializados, lo cierto es que a la fecha de emisión del presente informe, , el proyecto Torre la Esperanza sigue en la fase de diseño u elaboración, sin que las partes (CCSS/APHNN) hubiesen logrado determinar el diseño definitivo del proyecto. . En este sentido, agregar que, si bien es cierto, la CCSS, ha realizado sus propios estudios técnicos y de necesidades, con el fin de determinar si la entidad tiene la capacidad técnica y financiera para operar la Torre la Esperanza, en los términos planteados por la APHNN, y si es acorde con los requerimientos institucionales, lo cierto es que a la fecha, las partes no han definido el tipo de proyecto que se realizará. A su vez, todo sigue dependiendo de la firma y de la implementación del Fideicomiso de Titularización entre la APHNN, la CCSS y el BNCR para disponer de recursos para aplicar los ajustes al anteproyecto, elaborar los planos arquitectónicos, estimar el presupuesto y continuar con el resto de las fases posteriores para el desarrollo del proyecto”.</p> <p>En relación con el estado del proyecto, tal como se argumentó por parte de está Contraloría General, en el párrafo “Observación general al Informe”, los productos entregados por al APHNN contienen, según lo establece el artículo 17 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA, los elementos propios que definen a un anteproyecto.</p>		

Nro. Párrafos	2.23 (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto a la presentación de los estudios técnicos a la Junta Directiva de la CCSS que: debe quedar claro que la Institución tuvo que revisar exhaustivamente la dotación presentada, y sentarse con cada uno de los servicios beneficiarios del proyecto, para la revisión y ajuste técnico del mismo. Estos estudio implicaron la revisión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Sostenibilidad Financiera. ii. Red de Servicios de Salud. Demanda de servicios por parte de la población. Fortalecimiento de los niveles regionales. iii. Complejidad de los servicios. iv. Comportamiento de los principales indicadores relacionados. v. Oferta de servicios. <p>Todo lo anterior, proceso que implica un análisis superior a los tres meses dictados por la Junta Directiva de la Institución. Y producto, que para su concreción a cabalidad, se requiere de que la Asociación ajuste el proyecto a estos requerimientos, para elevar a Junta Directiva para su aprobación final.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Se acepta el argumento de la CCSS, de forma tal que, dentro de la versión final del presente informe se realiza el ajuste de manera que dicho párrafo se lea de la siguiente manera:</p> <p>“2.23. En este sentido, los estudios citados y realizados por las Gerencias de la CCSS mencionadas, fueron presentados ante la Junta Directiva de la CCSS el 17 de noviembre del 2013, no cumpliéndose con lo establecido por esa misma Junta en junio de 2012, que les estableció un plazo de “tres meses” para su elaboración y comunicación a las autoridades del APHNN. Lo anterior, según autoridades de la CCSS, producto de la revisión exhaustiva de la documentación remitida por parte de la APHNN, que incluyeron: análisis de sostenibilidad financiera, red de servicios de salud, complejidad de los servicios, comportamiento de los principales indicadores relacionados y oferta de servicios”.</p>		

Nro. Párrafos	3.1 (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto las conclusiones que: debe quedar claro que la fase pre operativa, corresponde a una fase inicial y/o de planificación del proyecto; y cuando se menciona el ante -proyecto, estamos hablando de un documento tipo iniciativa de proyecto, ya que no cumple técnicamente con los apartados requeridos a este nivel.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En relación con el estado del proyecto, tal como se argumentó por parte de está Contraloría General, en el párrafo “Observación general al Informe” y anteriores, los productos entregados por la APHNN contienen, según lo establece el artículo 17 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA, los elementos propios que definen a un anteproyecto, que ciertamente no ha sido aprobado por las partes ni definido su alcance, pero que sí tiene los elementos básicos de un anteproyecto No obstante lo anterior, se acepta parcialmente la presente observación, para evitar confusiones conceptuales sobre este particular,</p>		

	<p>de forma tal que, dentro de la versión final de presente informe se modifica el párrafo 3.1 en los siguientes términos:</p> <p>“ 3.1 Pese a la reforma realizada a la Ley N° 5662 por medio de la Ley N° 8793 y a los esfuerzos realizados por la APHNN por intentar avanzar en pro de la materialización del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN , el proyecto al momento de la emisión de la presente auditoría se mantiene sin una definición clara de su dimensión a la espera, entre otras cosas, de que la APHNN tome en consideración las recomendaciones técnicas brindadas por la CCSS en atención de lo acordado en la sesión N° 8585 de la Junta Directiva de la CCSS, por lo que a cuatro años de emitida la Ley N° 8793 el proyecto no dispone de un diseño definitivo”.</p>
--	---

Nro. Párrafos	3.1 (GIT-9506-2015)		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto las conclusiones que: <i>el proyecto "se mantiene en la fase de ante proyecto y a la espere de que la Junta Directiva de la CCSS brinde su aprobación a la propuesta" y que "La Junta Directiva de la CCSS no ha aprobado el Fideicomiso de Titularización API-INN/CCSS/BNCR".</i></p> <p>Al respecto se indica que de acuerdo con las etapas de un proyecto que define el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el proyecto de la Torre de la Esperanza se encuentra en la etapa de estudios preliminares, pues la documentación técnica que se ha elaborado al respecto no cumple para ser considerado un anteproyecto como tal. (Ver Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura:</p> <p><i>"Artículo 16.- Estudios preliminares. Estos estudios se deben realizar en todo proyecto. En estos se identifican los recursos disponibles y las demandas por satisfacer, se determina el programa de necesidades y se define y coordina la realización de los estudios básicos necesarios. Los estudios preliminares incluyen, además, la recopilación y análisis de la información disponible, de las condiciones establecidas por los reglamentos y normas vigentes y las consultas ante las instituciones del Estado vinculadas con el proyecto. Los estudios preliminares no constituyen un compromiso de organización de espacios o diseño.")</i></p> <p>Sobre la afirmación que el Contrato de Fideicomiso aún no ha sido aprobado por la Junta Directiva de la CCSS, se reitera lo indicado al inicio de este documento, pues lo que está trámite es la aprobación del contrato modificado atendiendo lo indicado por la Contraloría en el proceso de refrendo del primer contrato que le fue presentado.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En cuanto a este particular, se mantienen los argumentos desarrollados por este Órgano Contralor en el punto inmediato anterior, no obstante, para efectos de brindar claridad sobre este particular, tal y como se indicó también en dicho punto, el párrafo 3.1 se modificó dentro del versión final de esta auditoría en los siguientes términos:</p> <p>“ 3.1 Pese a la reforma realizada a la Ley N° 5662 por medio de la Ley N° 8793 y a los esfuerzos realizados por la APHNN por intentar avanzar en pro de la materialización del Proyecto Torre de la</p>		

	Esperanza del HNN , el proyecto al momento de la emisión de la presente auditoría se mantiene sin una definición clara de su dimensión a la espera, entre otras cosas, de que la APHNN tome en consideración las recomendaciones técnicas brindadas por la CCSS en atención de lo acordado en la sesión N° 8585 de la Junta Directiva de la CCSS, por lo que a cuatro años de emitida la Ley N° 8793 el proyecto no dispone de un diseño definitivo”.
--	---

Nro. Párrafos	3.2 (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	Se indica que en cuanto las conclusiones que: igualmente debe quedar claro que existe un Contrato de Fideicomiso vigente y debidamente suscrito; que si bien por iniciativa de las partes se define realizar una Adenda, no significa que no exista el mismo.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Sobre este particular, esta Contraloría General, considera que, al concluir la presente auditoría resulta claro que no existe un contrato de fideicomiso APHNN/CCSS/BNCR, que sea válido y eficaz, desde el punto de vista jurídico. Y que efectivamente, tampoco se cuenta con la aprobación de la Junta Directiva de la CCSS, de la tercera versión de contrato aportada por la APHNN a esa entidad. De allí que no considera de recibo lo indicado en cuanto a este particular.</p> <p>No obstante lo anterior, este Órgano Contralor, en aras de brindar mayor claridad a dicha conclusión, dentro de la versión final de la presente auditoría, realizó un ajuste en los siguientes términos.</p> <p>“3.2 En cuanto al contrato de Fideicomiso de Titularización APHNN/CCSS/BNCR, a pesar de constituirse éste en un instrumento fundamental de cara a la administración de los recursos provenientes del FODESAF para el financiamiento, construcción y equipamiento del Proyecto Torre de la Esperanza, según estipula la Ley N° 8793, lo cierto es que, dicho contrato de fideicomiso no ha logrado adquirir su validez y eficacia jurídica. Y éste, en su tercera versión, se encuentra al momento de la emisión de la presente auditoría, en etapa de aprobación por parte de las autoridades de la CCSS. “</p>		

Nro. Párrafos	4.4 (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con la elaboración de un perfil del proyecto que: En el punto 4.4 debe analizarse detenidamente, ya que la Asociación en el punto 2.24 indica que el ajuste del proyecto depende de la suscripción del Fideicomiso para acceder a los recursos para su contratación, y en este sentido, la aprobación de la CCSS, estará sujeto a la presentación que realice de este la Asociación a la CCSS luego de contratarlo.</p> <p>Para estos efectos la CCSS, posiblemente antes de su aprobación lo someterá a revisión de sus técnicos en la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gerencia Médica, Dirección Jurídica y Gerencia Financiera y demás dependencias técnicas que considere pertinente. Proceso del cual, sino hay consideraciones va a Junta Directiva para aprobación o en su defecto a la Asociación nuevamente para ajuste y está a la empresa contratada.</p>		

¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>La disposición 4.4 hace referencia al análisis, discusión y acuerdos de la Junta Directiva de la CCSS, en relación con la propuesta remitida por la Presidenta Ejecutiva del perfil del Proyecto Torre de Cuidados Críticos del HNN, aspecto que se relaciona de manera directa con la disposición 4.8, donde se solicita a la Presidencia Ejecutiva la elaboración del perfil.</p> <p>Por otra parte, si bien los argumentos expresados por las autoridades de la CCSS, son válidos respecto al proceso de aprobación del Fideicomiso, y será en esa fase en que se deben tomar las previsiones del caso y medidas de control para que todos los elementos que conforman el proyecto, a saber: Perfil, Fideicomiso, Ante proyecto, Planos y otros, estén interrelacionados sistémica, eficiente y eficazmente. Dado lo anterior, no se acepta la observación de la CCSS respecto ajustes en la disposición de marras. Ahora bien, no omitimos señalar que, en el evento que la Junta Directiva de la CCSS, eventualmente, un vez emitido el presente informe, y dentro de la dinámica de cumplimiento de la presente disposición, requiriese un plazo adicional para su cumplimiento, ello podrá ser solicitado en su momento, con las justificaciones del caso pertinentes, a nuestra Área de Seguimiento de Disposiciones.</p>		

Nro. Párrafos	4.8 (GM-S-49190-14)		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con la elaboración de un perfil del proyecto que: En la disposición 4.8. debe revisarse si corresponde únicamente al perfil del proyecto o se pretende que para este producto, se cuente con los diseños preliminares y plan funcional, ya que de ser así, el tiempo no es suficiente y depende de factores asociados con la contratación de servicios como lo mencionado en el punto anterior.</p> <p>Ya que un perfil de proyecto implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Ficha técnica ii) Identificación o delimitación del proyecto. iii) Estudio de Mercado iv) Estudio técnico que implica aspectos básicos de la tecnología, costos, administración e infraestructura del proyecto, que aún no están; debido a que se realizaron las observaciones CCSS y no están sus ajustes aun. v) Evaluación Financiera vi) Evaluación Económica – social vii) Evaluación Ambiental 		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>En cuanto a este particular, esta Contraloría General considera que ya existen insumos importantes que pueden ser utilizados para la elaboración del perfil del proyecto, tales como, los estudios ya realizados, acuerdos y documentos disponibles en la CCSS así como los productos remitidos por la APHNN. De allí, que no resulta de recibo lo indicado en esta oportunidad por esa Administración.</p> <p>Asimismo, se aclara que es de esperar que el perfil de proyecto contenga al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes 2. Justificación 3. Objetivos 		

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Marco Institucional y normativo 5. Estructura organizativa y de gestión del proyecto (incluir organigrama y funciones sustantivas de responsables de órganos y autoridades en relación con el proyecto) 6. Plan de actividades y cronograma 7. Estimación del presupuesto 8. Mecanismos de seguimiento y evaluación. <p>En todo caso, al igual que se indicó en el punto inmediato anterior, si dentro de la dinámica de cumplimiento de la presente disposición las autoridades de la CCSS en ese momento, consideran que requieren, de plazo adicional para su cumplimiento, pueden hacer la solicitud formal, debidamente fundamentada, a nuestra Área de Seguimiento de Disposiciones.</p>
--	---

Nro. Párrafos	4.10 (DAI-0024-2014)		
Observaciones Administración	<p>Se indica que en cuanto a la disposición relacionada con la inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y a su incorporación dentro del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la CCSS que: se solicita se valore la siguiente redacción:</p> <p>4.10 Colaborar con el Presidente de la APHNN en la inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) e incorporar el proyecto dentro del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de Infraestructura y Tecnologías de la CCSS. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2015, una certificación que acredite que se procedió a la inscripción del Proyecto en mención dentro del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la CCSS.</p>		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos CGR	<p>Si bien es cierto, se mantiene el criterio de que se proceda a realizar la inscripción por parte de las autoridades de esa CCSS, también se le está asignando dicha responsabilidad a las autoridades de la APHNN, para que se realice en forma conjunta y concomitante, de forma tal que, para los efectos pertinentes, la disposición de marras se estaría desarrollando dentro de la versión final de la presente auditoría, en los siguientes términos:</p> <p>“4.10 Proceder, en coordinación con el Presidente Ejecutivo de la APHNN, y acorde con lo estipulado en la disposición 4.16, a la inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza del HNN en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) e incorporar el proyecto dentro del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la CCSS. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2015, una certificación que acredite que, en conjunto con el citado Presidente Ejecutivo, se procedió a solicitar la inscripción del Proyecto en mención dentro del Banco de Proyectos MIDEPLAN, y que se incorporó en el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de Infraestructura y Tecnologías 2013-2017 de la CCSS. Véase lo señalado en los puntos 2.25 al 2.30 del presente informe.</p> <p>Bajo este contexto, para ser consecuentes con el cambio anterior, la disposición 4.16 dirigida a la APHNN, dentro de la versión final de la presente auditoría, quedaría de la siguiente forma:</p>		

“4.16. Proceder, en coordinación con la Presidenta Ejecutiva de la CCSS, y acorde con lo indicado en la disposición 4.10, a la inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de marzo de 2015, una certificación en donde se acredite que se procedió, en conjunto con dicha Presidencia Ejecutiva, a solicitar la debida inscripción del Proyecto Torre de la Esperanza en el mencionado Banco de Proyectos de MIDEPLAN. Véase lo señalado en los puntos 2.25 al 2.30 del presente informe”.

En este sentido indicar que también se modificó el resumen ejecutivo en cuanto a este particular.